

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes disponiendo se ejecuten por administración las obras de carreteras que se expresan.

Administración central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalañón de los aspirantes á Oficial de primera clase, activos, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—

Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Relación de los trabajos presentados al concurso abierto por esta Real Academia con objeto de conmemorar el tercer centenario de la publicación del Quijote.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Granja Instituto de Castilla la Nueva.—Subasta para la enajenación de la lana procedente del esquila del ganado existente en esta Granja.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Murcia.—Subasta de acopios para conservación de la carretera de Alto de las Atalayas á Murcia.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta de las obras de alcantarillado que se expresan.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados Eclesiásticos, de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

El Triunfo.—Sociedad de Aguas potables de Valencia.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes, de los cuales resulta:

Que Ramón Rodríguez, vecino de San Mamed de la Portela, presentó demanda de interdicto contra la Compañía del ferrocarril de Santiago á Pontevedra, exponiendo que era dueño y en tal concepto venía poseyendo las fincas llamadas Babelo y Ruichón; que el servicio para todos los usos de las mismas se verificó siempre por un camino que desde el lugar de Villaverde conduce á dichas fincas y á otras de diferentes dueños, y al que atraviesa la vía férrea de Carril á Pontevedra en el punto en que se halla emplazada la estación de Portela; que al construirse dicha vía, hace próximamente cinco años, se respetó por la Empresa concesionaria el camino expresado, dejando en el cruce expedita la vía por el paso de nivel, por donde vino continuándose desde entonces aquel servicio quieta y pacíficamente por los dueños de las fincas dominantes; que el día 6 de Junio de 1904, la referida Compañía, por medio de sus operarios, prolongó la empalizada que cierra el andén de dicha estación, por el lado Oeste de la vía, sobre el punto de empalme con el camino de servidumbre, y también obstruyó con tierra sobrepuesta el paso de nivel de referencia, quedando con unas y otras obras imposibilitado el acceso para los expresados terrenos, y, por lo tanto, despojado el demandante del camino mencionado; y después de los fundamentos legales, terminaba suplicando se le repusiera en la posesión del camino de servidumbre, condenando á la Empresa demandada á volver al estado que tenían antes las márgenes de la vía férrea en el punto de la estación de Portela por donde existía la continuación del repetido camino de servicio:

Que admitida la demanda y verificado el juicio verbal correspondiente, el Gobernador de Pontevedra, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la Compañía concesionaria de ferrocarril Compostelano instruyó expediente de variación de las servidumbres públicas y privadas, que fueron interrumpidas por las obras de la vía en el Ayuntamiento de Barro; que no se presentó reclamación alguna por los particulares en el plazo que el expediente de sustitución de servidumbres estuvo

expuesto al público; que según el Real decreto de 14 de Junio de 1854, corresponde al Ministerio de Fomento (hoy Obras públicas) aprobar ó desaprobar los expedientes de refundición ó variación de los caminos, veredas ó servidumbres, así públicas como privadas, que hayan sido interrumpidas por los ferrocarriles; que la Real orden de 5 de Enero de 1876 establece que sólo puede acudirse á la Autoridad judicial deduciendo la contienda consiguiente cuando no hubiese avenencia respecto de los términos y condiciones de la sustitución de servidumbres objeto de los expedientes, mediante acuerdo que se hará constar en debida forma:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la Administración no tiene que resolver cuestión ninguna previa relacionada con la que plantea el interdicto objeto de esta competencia, toda vez existe una posesión no interrumpida y reconocida por la misma Compañía demandada al establecer el paso á nivel junto á la estación de Portela cuando se construyó la vía; que en los casos en que fuere absolutamente indispensable sustituir alguno de los caminos afluyentes á la línea con otro nuevo, deben expresarse las razones de esta reforma, fijándose previamente el precio de las indemnizaciones; y no existiendo expediente de expropiación forzosa para la variación de la servidumbre objeto de este interdicto, claro es que sólo se trata de la interrupción de la posesión, por lo que es competente el Juzgado para conocer del interdicto, sin que la Autoridad administrativa tenga competencia, por falta del expresado expediente de expropiación:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879, que dice: «No podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el art. 1.º sin que precedan los requisitos siguientes: 1.º, declaración de utilidad pública; 2.º, declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se trata de expropiar; 3.º, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder; 4.º, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede»:

Visto el art. 4.º de la propia ley, según el cual: «Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren, en la posesión al indebidamente expropiado»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del interdicto formulado por Ramón Rodríguez contra la Compañía del ferrocarril

de Santiago á Pontevedra, por haber ésta cerrado un paso á nivel que existía y obstruido con una empalizada un camino que conducía á una finca del demandante y á otras de diferentes dueños:

2.º Que no consta que se haya instruido el oportuno expediente de expropiación ni se haya indemnizado al demandante al privársele de la servidumbre que venía poseyendo:

3.º Que con arreglo al art. 4.º citado de la ley de Expropiación forzosa, procede la vía del interdicto, y los Jueces se hallan en la obligación de amparar y reintegrar en la posesión al indebidamente expropiado cuando no se hubieren cumplido todos los requisitos en dicha ley;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las explanaciones y obras de fábrica del trozo quinto de la carretera de Pedrosa del Rey á Almansa, provincia de León, por su presupuesto de ejecución material de 57.156'20 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 58.870'89 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se ejecuten por administración las obras de afirmado, accesorias y los acopios del trozo segundo de la carretera de Cruz de los Portales á Lopera, provincia de Córdoba, por su presupuesto de ejecución material de 53.242'22 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la

Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 54.839'49 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las obras de explanación del trozo cuarto de la carretera de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, en esta provincia, por su importe de 43.476'86 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 44.781'16 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil desde la oficina de Colunga á la de Villaviciosa, bajo el tipo máximo de mil ochocientas veinticinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de dicha capital y en las de Colunga y Villaviciosa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Colunga y Villaviciosa, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 22 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—789

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde Frómista á Carrión de los Condes, bajo el tipo máximo de novecientas noventa y ocho pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Palencia y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Frómista y Carrión, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Frómista y Carrión, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 22 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—790

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Córdoba y sus estaciones del ferrocarril, bajo el tipo máximo de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Córdoba y en las oficinas de Correos del mismo punto, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 24 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio

de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—791

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Figueras á la de Masanet de Cabrenys, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Gerona y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Figueras y Masanet de Cabrenys, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Figueras y Masanet de Cabrenys, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—792

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Jadraque á la de Hiendelaencina, bajo el tipo máximo de mil ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Jadraque y Hiendelaencina, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Jadraque y Hiendelaencina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—793

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Logroño á la de Murillo de Río Leza, bajo el tipo máximo de setecientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Logroño y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Murillo de Río Leza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Murillo de Río Leza, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—794

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Soria á la de Yanguas, bajo el tipo máximo de tres mil ochocientas treinta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Soria y en las oficinas de Correos de dicha capital y Yanguas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Yanguas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado

la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—795

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación de Sarón á la oficina de Villacarriedo, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de Correos de dicha capital y las de Villacarriedo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Villacarriedo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—796

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la Oficina de Correos de Cuéllar á la de Fuentidueña, bajo el tipo máximo de mil ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Segovia y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Cuéllar y Fuentidueña, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Cuéllar y Fuentidueña, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—797

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de la Floresta á la de Fullea, bajo el tipo máximo de setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lérida y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Floresta y Fullea, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de la Floresta y Fullea, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—798

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Arévalo á la de Madrigal de las Altas Torres, bajo el tipo máximo de dos mil cien pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Avila y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Arévalo y Madrigal de las Altas Torres, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Arévalo y Madrigal de las Altas Torres, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—799

Debiendo procederse á la celebraci3n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p3blica á caballo desde la oficina de Correos de Campanario á la de Navavillar de Pela, bajo el tipo m3ximo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de Campanario y Navavillar de Pela y Badajoz, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del t3tulo II del reglamento para el r3gimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcald3as de Campanario y Navavillar de Pela, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el d3a 22 de Mayo pr3ximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en el repetido Gobierno civil el d3a 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., seg3n c3dula personal n3m....., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella por separado la c3dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—800

Debiendo procederse á la celebraci3n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p3blica en carruaje de cuatro ruedas ó autom3vil desde la oficina de Correos de Matar3 á la estaci3n del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo m3ximo de seiscientos pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en el Gobierno civil de Barcelona y en las oficinas de Correos de esta capital y de Matar3, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del t3tulo II del reglamento para el r3gimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcald3a de Matar3, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el d3a 22 de Mayo pr3ximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en el repetido Gobierno civil el d3a 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., seg3n c3dula personal n3m....., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella por separado la c3dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—801

Debiendo procederse á la celebraci3n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p3blica en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Avil3s á la de Pravia, bajo el tipo m3ximo de dos mil setecientas cincuenta pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Avil3s y Pravia, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del t3tulo II del reglamento para el r3gimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcald3as de Avil3s y Pravia, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el d3a 22 de Mayo pr3ximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en el repetido Gobierno civil el d3a 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 29 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., seg3n c3dula personal n3m....., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella por separado la c3dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—802

Debiendo procederse á la celebraci3n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p3blica en carruaje de cuatro ruedas ó autom3vil desde la oficina de Correos de Soria á la estaci3n del ferrocarril de Burgo de Osma, bajo el tipo m3ximo de cinco mil pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en el Gobierno civil de Soria y en las oficinas de Correos de esta capital y de Burgo de Osma, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del t3tulo II del reglamento para el r3gimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcald3a de Burgo de Osma, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el d3a 22 de Mayo pr3ximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en el repetido Gobierno civil el d3a 27 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 29 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., seg3n c3dula personal n3m....., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por esta Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella por separado la c3dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—803

Debiendo procederse á la celebraci3n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p3blica en carruaje

de cuatro ruedas ó autom3vil desde la oficina del ramo de Alcoy á la de Villena, y á caballo entre la estaci3n del ferrocarril de Bian y la oficina del ramo de Ibi, bajo el tipo m3ximo de cinco mil quinientas pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Villena y Alcoy, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del t3tulo II del reglamento para el r3gimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcald3as de Villena y Alcoy, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el d3a 22 de Mayo pr3ximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en el repetido Gobierno civil el d3a 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 29 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., seg3n c3dula personal n3m....., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella por separado la c3dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—804

Debiendo procederse á la celebraci3n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p3blica á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Valladolid á Encinas de Esgueva, bajo el tipo m3ximo de seis mil ochocientas pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en el Gobierno civil de Valladolid y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Encinas de Esgueva, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del t3tulo II del reglamento para el r3gimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcald3a de Encinas de Esgueva, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el d3a 22 de Mayo pr3ximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en el repetido Gobierno civil el d3a 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 29 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., seg3n c3dula personal n3m....., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella por separado la c3dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—805

Debiendo procederse á la celebraci3n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p3blica en carruaje de cuatro ruedas ó autom3vil desde la oficina de Correos de Cangas de Tineo á la de Pola de Allande, bajo el tipo m3ximo de siete mil novecientas noventa pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Cangas de Tineo y Pola de Allande, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del t3tulo II del reglamento para el r3gimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcald3as de Cangas de Tineo y Pola de Allande, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el d3a 23 de Mayo pr3ximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en el repetido Gobierno civil el d3a 29 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 29 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., seg3n c3dula personal n3m....., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella por separado la c3dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—806

Debiendo procederse á la celebraci3n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p3blica en carruaje de cuatro ruedas ó autom3vil desde la oficina de Correos de Aranda de Duero á la de Huerta del Rey, bajo el tipo m3ximo de dos mil setecientas cincuenta pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Aranda de Duero y Huerta del Rey, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del t3tulo II del reglamento para el r3gimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcald3as de Aranda de Duero y Huerta del Rey, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el d3a 22 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en el repetido Gobierno civil el d3a 27 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 6 de Mayo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., seg3n c3dula personal n3m....., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella por separado la c3dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—807

Debiendo procederse á la celebraci3n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p3blica á caballo desde la oficina de Correos de Cáceres á la de Mont3nchez, bajo el tipo m3ximo de tres mil doscientas ochenta y cinco pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en el Gobierno civil de Cáceres y en las oficinas de Correos de esta capital y de Mont3nchez, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del t3tulo II del reglamento para el r3gimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcald3a de Mont3nchez, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el d3a 22 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en el repetido Gobierno civil el d3a 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 6 de Mayo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., seg3n c3dula personal n3m....., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella por separado la c3dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—808

Debiendo procederse á la celebraci3n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p3blica en carruaje de cuatro ruedas ó autom3vil desde la oficina de Correos de Avil3s á la de Grado, bajo el tipo m3ximo de tres mil pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Avil3s y Grado, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del t3tulo II del reglamento para el r3gimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcald3as de Avil3s y Grado, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el d3a 23 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en el repetido Gobierno civil el d3a 29 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 6 de Mayo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., seg3n c3dula personal n3m....., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella por separado la c3dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—809

MINISTERIO DE INSTRUCCI3N P3BLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Ciencias Morales y Pol3ticas.

Habiendo terminado el d3a 7 del corriente mes el plazo de admisi3n de trabajos para el concurso abierto por esta Real Academia en 14 de Marzo 3ltimo, publicado en la GACETA DE MADRID de 19 del mismo mes, con objeto de conmemorar el tercer centenario de la publicaci3n de *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, se anuncia que se han recibido los escritos siguientes, por el orden y con los lemas que se expresan:

- 1.º «Mi primer trabajo.»
- 2.º «Todo espaol es caballero y artista, cualidades ambas hijas predilectas de la ilustraci3n.»
- 3.º «Estado social que refleje el *Quijote*.»
- 4.º «Libertad.»
- 5.º «Veritas.»
- 6.º «..... de te fabula narratur.»
- 7.º «Extremadura en el Centenario del *Quijote*.»
- 8.º «La conculaci3n de las leyes morales y pol3ticas ha producido siempre la ruina de grandes y poderosas naciones, que han retrogradado en su ilustraci3n, y muy particularmente el decaimiento de Naci3n espaola.»
- 9.º «En un lugar de la Mancha.»
10. «Sin Cervantes no existir3a el *Quijote*, y sin el *Quijote* no existir3a Cervantes.»
11. «Para sacar una verdad en limpio, menester son muchas pruebas y repruebas.» (*Don Quijote*, segunda parte, capitulo 26).
12. «..... que bien se lo que son tentaciones del demonio, y que una de las mayores es ponerle á un hombre en el entendimiento que puede componer é imprimir un libro con que gane tanta fama como dineros, y tantos dineros cuanto fama.» (*El Ingenioso Hidalgo D. Quijote de la Mancha*, prólogo de la segunda parte).
13. «Ni tomar cohecho ni perder derecho.»
14. «Gestern und hente (ayer y hoy).»
15. «En las obras geniales de los poetas y escritores se encarna y vive el esp3ritu de los pueblos.»
16. «Alca jacta est.»
17. «Fué Cervantes uno de los tres poetas del Renacimiento que encarnaron en sí toda la grandeza de aquel periodo de transformaci3n y de plenitud humana.» (Menéndez Pelayo, «Historia de las ideas est3ticas en Espaia.»)
18. «El pueblo que honra á sus hijos ilustres se honra á sí mismo.»
19. «Unos van por el ancho campo de la ambici3n soberbia, otros por el de la adulaci3n servil y baja, otros por el de la hipocres3a engañosa, y algunos por el de la verdadera religi3n.»

El d3a 9 del mes actual se recib3, para este mismo concurso, un trabajo señalado con el lema: «L3tigo al roc3n», que no puede ser admitido por haber llegado dos d3as despu3s del plazo fijado en el programa, apareciendo en el timbre de la oficina de Correos de C3diz, que inutiliza los sellos de franqueo del sobre correspondiente, la fecha 8 del repetido mes. La Academia examinar3, con la prontitud posible, los trabajos presentados en tiempo, y publicar3 el resultado.

Madrid 11 de Mayo de 1905.—El Acad3mico Secretario, Eduardo Sanz y Escartin.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los Aspirantes á Oficial de primera clase, activos, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años	Meses	Días	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
582	D. Mariano Piquer y Arilla	Intervención de Hacienda de Valencia	Castellón	20	3	11	1	2	15	2	»	7
583	Francisco Sendín y Navarro Villoslada	Dirección de lo Contencioso	Madrid	18	11	4	1	2	15	1	2	15
584	Bartolomé García Sansaloni	Administración de Hacienda de Baleares	Baleares	37	7	20	1	2	14	10	1	17
585	Manuel López Corehado y Trujillo	Administración especial de Rentas arrendadas de Valencia	Ciudad Real	40	7	»	1	2	10	3	1	15
586	Rafael Villén y Mohedano	Intervención de Hacienda de Córdoba	Córdoba	23	10	4	1	2	10	2	3	16
587	Cristóbal Girones y Amador	Administración de Hacienda de Murcia	Murcia	19	5	25	1	2	10	1	2	10
588	Manuel Aller Ulloa	Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Pontevedra	22	8	»	1	2	8	1	2	8
589	Angel Velasco y Martínez	Intervención de Hacienda de Logroño	Navarra	28	10	»	1	2	7	8	3	12
590	Ignacio Rende y Micó	Idem id. de Tarragona	Tarragona	49	2	13	1	2	6	2	9	14
591	Francisco P. del Hoyo y Montemar	Interventor del Registro del puerto franco de Alhucemas	Madrid	30	»	16	1	2	7	7	4	24
592	Vicente Fernández Rodríguez	Escribiente de la Aduana de Irún	Burgos	39	8	11	1	1	22	21	9	»
593	Evaristo Alonso y San Martín	Intervención general	Navarra	30	2	5	1	1	11	2	9	21
594	Bernardo Morillas Noguera	Administración de Hacienda de Granada	Cuba	31	3	16	1	1	8	13	2	11
595	Tomás Godino Beredas	Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	34	3	13	1	1	»	14	6	3
596	Constancio Lumberras y Novillo	Administración de Hacienda de Toledo	Toledo	34	»	17	1	»	27	5	11	23
597	Angel Benitez Romero	Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera	Cádiz	30	»	»	1	»	26	14	6	28
598	Enrique Ortiz y Ramírez	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Murcia	Murcia	39	10	26	1	»	21	16	4	16
599	Severiano Torón Macstro	Administración de Hacienda de Tarragona	Zaragoza	33	1	22	1	»	21	13	9	9
600	Gregorio Montero Olmos	Tesorería de Hacienda de Zaragoza	Zaragoza	33	7	29	1	»	12	15	4	24
601	José Muñoz Fernández	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Oviedo	Oviedo	39	9	13	1	»	10	11	16	10
602	Victor Sánchez García	Registro fiscal de la propiedad de Córdoba	Guipúzcoa	32	7	17	1	»	6	13	7	11
603	Rafael Benitez Romero	Administración de Hacienda de Cádiz	Cádiz	33	»	»	1	»	1	18	7	24
604	Francisco Jiménez Cerdán	Idem id. de Gerona	Valencia	31	3	12	1	»	1	14	10	»
605	Leonardo Canseco García	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Agricultura	León	46	1	25	1	»	»	27	8	8
606	Mariano Gutiérrez	Idem id. de Hacienda	Palencia	40	10	28	1	»	»	17	4	»
607	Ruperto Fernández Riesco	Tesorería Central	Madrid	31	8	»	1	»	»	14	8	2
608	Juan Thomas Reinés	Administración de Hacienda de Baleares	Baleares	30	7	3	1	»	»	13	11	8
609	Felipe Toribio de Dios	Tesorería Central	Salamanca	31	2	11	1	»	»	11	10	13
610	Cayetano Granado y Piñero	Administración especial de Rentas arrendadas de Badajoz	Badajoz	32	4	23	1	»	»	10	10	19
611	José González Castaños	Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos	»	27	1	26	1	»	»	10	6	29
612	Pedro Freire Garay	Intervención Central	Madrid	34	4	3	1	»	»	10	6	»
613	Miguel Angel Cullén y de Osuna	Administración de Hacienda de Canarias	Canarias	29	»	14	1	»	»	8	10	15
614	Tomás Galván González	Administración especial de Rentas arrendadas de Ciudad Real	Madrid	30	»	25	1	»	»	8	2	10
615	Vicente Alvarez Juliá	Tesorería Central	Guadalajara	29	11	»	1	»	»	6	1	9
616	Luis Morcillo y Tortosa	Intervención Central	Almería	24	9	26	1	»	»	5	10	19
617	Teófilo Antonio Jiménez	Administración especial de Rentas arrendadas de Cáceres	Cáceres	27	5	8	1	»	»	5	4	4
618	Eugenio del Arco y González Bravo	Intervención general	Madrid	21	11	27	1	»	»	5	2	7
619	Fernando de Fagoaga y Arruabarrena	Intervención Central	Zaragoza	21	7	24	1	»	»	5	»	21
620	Enrique César Sáenz	Tesorería Central	Madrid	22	1	20	1	»	»	4	1	»
621	César Ramos Montero	Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda	Madrid	21	10	9	1	»	»	2	10	»
622	Emiliano Castiñeira y Sesma	Intervención Central	Madrid	25	1	8	1	»	»	1	17	26
623	Antonio Castiñeira y Sesma	Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos	Madrid	23	5	27	1	»	»	1	11	10
624	Aurelio López Montoyo	Administración especial de Rentas arrendadas de Alicante	Alicante	20	10	5	1	»	»	1	5	20
625	Alfonso Ligorio Expósito	Administración especial de Hacienda de Vizcaya	Córdoba	38	»	»	11	29	21	5	24	
626	Rafael Alberich Catalá	Administración de Hacienda de Oviedo	Valencia	35	3	3	»	11	29	14	»	22
627	Manuel Antolin Beerro	Dirección de Aduanas	Palencia	22	9	21	»	11	18	6	»	13
628	Federico Trujillo y Miranda	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Santander	Cuba	22	2	»	»	11	5	3	»	»
629	Jaime Verd y Comas	Idem id. de Hacienda	Baleares	41	5	3	»	10	21	11	6	16
630	Angel Valverde Urraca	Tesorería Central	Cuenca	34	2	13	»	10	20	10	10	25
631	Narciso de la Hoz y Zufria	Intervención de Hacienda de Avila	Filipinas	32	6	20	»	10	16	12	5	1
632	Manuel de la Rosa Torralbo	Idem id. de Córdoba	Córdoba	26	11	10	»	10	15	7	11	3
633	Ricardo Carrasco Antón	Idem id. de Segovia	Ciudad Real	34	3	13	»	10	14	9	4	»
634	Amando Pellicer Clusa	Idem id. de Huesca	Huesca	25	10	26	»	10	14	4	10	14
635	Ramón Gonzalvo y Navarro	Idem id. de Castellón	Castellón	45	4	1	»	10	13	17	8	25
636	Marcelo Valls Valencia	Idem id. de Zaragoza	Salamanca	31	5	12	»	10	13	12	»	19
637	José Rocamora y Mora	Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Alicante	44	3	1	»	10	13	7	11	»
638	Laureano Hernández y Fernández	Intervención de Hacienda de Huelva	Huelva	21	7	29	»	10	13	6	»	19
639	Luis Mata y Ortiz	Idem id. de idem	Badajoz	28	7	2	»	10	12	12	11	27
640	Manuel Campana y Caballero	Idem id. de Almería	Almería	29	4	21	»	10	11	10	10	21
641	Antonio Cuéllar Guerra	Idem id. de Barcelona	Sevilla	31	9	6	»	10	11	10	6	13
642	Ignacio Faro Gómez	Administración especial de Hacienda de Navarra	Navarra	24	11	21	»	10	11	8	11	17
643	Juan Padrón Peraza	Intervención de Hacienda de Canarias	Canarias	41	6	28	»	10	9	18	»	13
644	Florentin Ruedas Cortel	Idem id. de Teruel	Teruel	31	11	7	»	10	9	12	1	12
645	Pablo Salvador y Zarzosa	Idem id. de Vizcaya	Burgos	38	3	14	»	10	7	8	8	20
646	Evaristo Alonso de la Riva	Idem id. de Burgos	Burgos	41	2	5	»	10	»	8	8	29
647	Aurelio Ruiz y Sánchez	Idem id. de Ciudad Real	Ciudad Real	24	11	7	»	10	»	2	9	23
648	Manuel Arés y López	Idem id. de Avila	Madrid	25	5	»	»	10	»	1	7	»
649	Alfredo Merino Díaz	Escribiente de la Aduana de Irún	Valladolid	41	6	10	»	9	24	23	6	21
650	Luis Cordobés Rubio	Intervención de Hacienda de Cáceres	Cáceres	34	4	6	»	9	23	2	10	14
651	José Colomé y Guilera	Idem id. de Logroño	Barcelona	23	»	»	»	9	8	1	5	8
652	Juan Luis Zamorano y Tejera	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Huelva	Cádiz	38	7	7	»	9	7	11	»	7
653	Luis Martínez Córdoba	Intervención de Hacienda de Soria	Soria	39	3	»	»	9	7	1	9	6
654	Francisco Sánchez Cantalejo	Intervención de las minas de Almadén	Ciudad Real	33	9	»	»	9	3	1	6	3
655	Mariano Sancho Armengod	Intervención de Hacienda de Barcelona	Teruel	37	8	12	»	9	»	11	11	3
656	Demetrio Durán Sánchez	Idem id. de Salamanca	Salamanca	41	9	4	»	9	»	7	9	14
657	Manuel Sagredo y Díaz	Idem id. de Madrid	Guadalajara	22	2	25	»	9	»	3	9	24
658	Francisco de Rute y Cobo	Idem id. de idem	Madrid	19	4	15	»	9	»	2	9	10
659	Cristóbal Salas González	Intervención de Hacienda de Málaga	Málaga	63	11	2	»	8	23	1	7	»
660	Antonio García Grilló	Idem id. de Barcelona	Barcelona	20	7	17	»	8	15	4	3	14
661	Agustín Corbella González	Idem id. de Canarias	Canarias	19	7	5	»	8	12	2	11	17
662	Ricardo Prats y Baladas	Tesorería de Hacienda de Gerona	Almería	42	2	17	»	8	11	6	7	26
663	Daniel Ayuso Sebastián	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Guadalajara	36	8	20	»	8	9	17	11	7
664	José de Fagoaga Arruabarrena	Idem id. id.	Orense	26	»	10	»	8	9	8	2	7
665	Domingo Menéndez Gómez	Intervención de Hacienda de Valencia	Burgos	52	»	21	»	8	»	26	2	6
666	Fidel Quintana y López-Dávalos	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Valladolid	Burgos	31	»	2	»	8	»	5	6	»
667	Ramiro Salido y Rodríguez	Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Málaga	27	2	25	»	8	»	3	10	»
668	Tomás Gertrudis Molina	Idem id.	Ciudad Real	31	3	20	»	7	14	2	6	»
669	Enrique Hermoso Garrido	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Palencia	Palencia	41	5	15	»	7	11	18	5	2
670	Tiburcio Muñoz del Ojo	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz	Avila	31	»	»	»	6	28	11	8	25
671	Benito Nuñez Paz	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	44	11	10	»	6	22	15	9	12
672	Joaquín Martínez Chumillas	Intervención de Hacienda de Cádiz	Málaga	31	»	23	»	6	15	6	7	10
673	Generoso Romero y Pérez	Intervención de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Valladolid	29	5	14	»	5	27	8	1	21
674	Manuel Bermejo y Mariscal	Intervención de Hacienda de Cáceres	Cáceres	57	1	12	»	5	23	10	9	24
675	Bonifacio Chamoso Moreno	Idem id. de Burgos	Burgos	41	7	14	»	5	15	3	7	7
676	Victor Cuesta y Alvarez	Administración especial de Rentas arrendadas de Oviedo	Oviedo	45	6	13	»	4	26	9	3	10
677	Luis Valls y Cabeza	Intervención general	Madrid	27	11	16	»	4	25	7	5	21
678	Mariano Fernández y González	Dirección de Aduanas	Madrid	41	5	29	»	4	»	16	3	15
679	Francisco García López	Administración especial de Rentas arrendadas de Cádiz	Sevilla	20	»	»	»	3	25	1	3	»
680	Hipólito Ramos y Ramos	Administración de Hacienda de Palencia	Valladolid	35	4	17	»	3	21	5	5	10
681	Alfredo Félix Magro y Pallás	Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	30	10	8	»	3	15	6	6	»
682	Manuel Hueso y Judes	Idem id.	Coruña	29	5	23	»	3	15	2	5	21
683	Sebastián Pérez Cuesta	Idem id.	Madrid	19	7	5	»	3	15	1	7	11
684	Santiago Cuevas Blanco	Dirección del Tesoro	León	41	7	8	»	3	14	2	8	»
685	Manuel Blanco Pertejo	Tesorería de Hacienda de León	León	53	7	20	»	3	12	24	5	29
686	Manuel Martín y Nieto	Intervención de Hacienda de Madrid	Madrid	28	2	25	»	3	11	9	6	15
687	Aniceto Cancio Uribe	Tesorería de Hacienda de Jaén	Jaén	39	9	»	»	3	10	13	1	22
688	Antonio Viñas Torres	Idem id. de Castellón	Baleares	30	8	7	»	3	10	11	8	»
689	Felipe López Cianca	Idem id. de Palencia	Palencia	35	4	7	»	3	10	9	10	24
690	Valentín Hurtado y Rodríguez	Intervención de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	38	8	»	»	3	9	7	3	12

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
			Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
						Años.	Mes.	Días.	Años.	Mes.	Días.
691 D. Aureliano Lopez Charloni	Intervención central	Madrid	26	6	15	»	3	9	6	1	24
692 Benjamin Meiero Burillo	Idem id.	Cuenca	22	7	21	»	3	9	2	5	23
693 José Solís Donaire	Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Cádiz	28	8	22	»	3	8	9	9	12
694 Diego Godoy Carbonell	Administración de Hacienda de Almería	Almería	31	8	3	»	3	8	6	11	17
695 Sebastián Sierra Vila	Idem id. de Gerona	Gerona	30	4	20	»	3	7	11	»	21
696 Miguel Loricri Muñoz	Idem id. de Guadalajara	Zaragoza	52	8	7	»	3	7	10	6	17
697 Lorenzo Gabas Cortés	Idem id. de Lérida	Zaragoza	31	5	13	»	3	5	10	9	1
698 José Rodríguez Iglesias	Idem id. de la Coruña	Lugo	30	7	»	»	3	4	10	9	21
699 Adolfo Bassave	Secretaría de la Delegación de Hacienda de la Coruña	Habana	34	2	»	»	3	4	6	9	29
700 Manuel Castresana y Arcelay	Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa	Guipúzcoa	21	11	17	»	3	4	5	6	4
701 Juan Guanter Soler	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Teruel	Gerona	31	1	2	»	3	3	10	2	9
702 Francisco Tulasac Callejo	Administración subalterna de la Renta del alcohol de Haro	Vizcaya	23	9	»	»	3	3	7	5	»
703 Antonio Campos Pastor	Aduana de Sevilla	Madrid	23	»	»	»	3	2	2	5	»
704 Francisco Rolaño Moreno	Inspección regional de Aduanas de Barcelona	Guadalajara	46	9	22	»	3	»	20	11	16
705 José Jiménez García Valdivia	Inspección de alcoholes de Jerez de la Frontera	Almería	52	3	»	»	3	»	18	3	5
706 Manuel Moreno Ochoa	Administración subalterna de la Renta del alcohol de Calatayud	Logroño	56	7	»	»	3	»	16	5	»
707 Manuel García Bofill	Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Castellón	33	»	17	»	3	»	15	11	29
708 Francisco Cabal Valle	Intervención de Hacienda de Oviedo	Oviedo	56	5	20	»	3	»	12	11	16
709 Ramón Lapido Incógnito	Administración especial de Rentas arrendadas de Alava	Coruña	31	6	20	»	3	»	12	»	21
710 Juan Casado Casas	Sección central de la Renta del alcohol	Guadalajara	38	6	8	»	3	»	11	6	5
711 Manuel Luengo García	Idem id.	Zamora	39	3	15	»	3	»	11	2	20
712 Antonio de las Heras Fernández	Inspección regional de alcoholes de Valladolid	Madrid	30	10	10	»	3	»	11	»	22
713 Federico Blanco Escudero	Administración subalterna de la Renta del alcohol de Villafranca del Panadés	Zamora	54	3	18	»	3	»	10	4	16
714 Benito de Castro y Ferro	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Zaragoza	Madrid	23	9	»	»	3	»	10	1	12
715 Juan Bautista Soler Gadea	Junta de Aranceles y Valoraciones	Alicante	38	»	26	»	3	»	9	1	25
716 Sinforiano Pareja Casado	Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Guadalajara	50	4	9	»	3	»	8	10	»
717 Juan García Bermejo	Dirección de Aduanas	Segovia	29	8	»	»	3	»	8	8	15
718 Esteban José Batanero	Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	38	»	5	»	3	»	7	4	»
719 Luis Caro y Calahorra	Idem id.	Madrid	25	9	23	»	3	»	7	2	6
720 José Beltri Figueras	Aduana de Alicante	Tarragona	39	2	29	»	3	»	7	1	»
721 Vicente Cabañas Domínguez	Administración subalterna de la Renta del alcohol de Medina del Campo	Sevilla	26	8	26	»	3	»	6	11	22
722 Urbano Ramos Bugallo	Inspección regional de Aduanas de Valencia	Pontevedra	33	9	»	»	3	»	5	6	9
723 Ramiro Eduardo Pique	Idem id. de alcoholes de Madrid	Pontevedra	22	»	1	»	3	»	4	8	20
724 Eusebio María Figuer del Valle	Sección central de la Renta del alcohol	Madrid	30	9	26	»	3	»	4	7	26
725 José Aldegunde	Aduana de Irún	Madrid	30	10	26	»	3	»	3	5	25
726 Francisco Serapio Bravo Bonilla	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Valladolid	Huelva	43	4	23	»	3	»	3	4	28
727 Salvador Nebot y Sanz	Idem de la id. de la de Madrid	Huesca	38	3	25	»	3	»	3	»	»
728 José Casanova Calvente	Administración especial de la Renta del alcohol de Jerez de la Frontera	Granada	29	9	27	»	3	»	3	»	»
729 Carlos Campos Ferrant	Administración subalterna de la Renta del alcohol de Reus	Coruña	31	9	»	»	3	»	2	9	26
730 Perfecto Gómez Chacón	Junta de Aranceles y Valoraciones	Pontevedra	31	4	14	»	3	»	2	9	25
731 Julio Molina Martínez	Administración de Hacienda de Albacete	Albacete	20	1	9	»	3	»	2	7	23
732 José González Hernández	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Ciudad Real	Salamanca	27	11	27	»	3	»	2	4	17
733 Leonardo Calleja Carrillo	Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Burgos	36	1	25	»	3	»	1	11	29
734 José Peña Romano	Aduana de Málaga	Granada	47	9	»	»	2	25	14	6	15
735 Joaquín Gómez Frutos	Intervención de Hacienda de Valladolid	Valladolid	30	8	15	»	2	25	9	5	27
736 Mariano Hornillos González	Idem id. de Palencia	Palencia	24	4	16	»	2	25	3	4	24
737 José Ortega Mur	Idem id. de Lérida	Lérida	37	9	29	»	2	24	6	7	21
738 Luis Jáudenes Abad	Idem id. de Jaén	Granada	25	11	29	»	2	24	5	3	16
739 José Moreno Guerra	Aduana de Cádiz	Córdoba	30	6	24	»	2	23	7	6	25
740 Esteban Sánchez Campa	Administración de Hacienda de Huesca	Zaragoza	29	4	12	»	2	20	9	5	22
741 Francisco López Gálvez	Intervención de Hacienda de Teruel	Teruel	23	8	29	»	2	18	2	5	9
742 Jacinto Franqueza Bonfill	Tesorería de Hacienda de Barcelona	Barcelona	30	3	23	»	2	16	10	9	11
743 Manuel Benito Ara	Aduana de Badajoz	Zaragoza	31	»	»	»	2	14	12	1	17
744 Vicente Tafalla y Campos	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Alicante	Alicante	52	6	15	»	2	14	6	7	18
745 Federico Fernández Sastre	Administración de Hacienda de Segovia	Santander	22	1	10	»	2	14	5	9	24
746 Salustiano Mateos Hernández	Idem id. de Granada	Salamanca	31	5	10	»	2	13	11	9	22
747 Fernando Guardiola Mayer	Intervención de Hacienda de Alicante	Alicante	34	8	20	»	2	13	2	10	9
748 José González Sancibrián	Idem id. de Burgos	Burgos	21	6	8	»	2	10	4	7	14
749 Juan Pallarés Molina	Idem id. de Canarias	Almería	21	1	6	»	2	7	2	»	»
750 Juan de las Cagigas y Tort	Intervención de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	26	10	3	»	2	6	5	1	3
751 Aniceto Rojo Sastre	Administración de Hacienda de Burgos	Burgos	36	8	17	»	2	»	16	2	16
752 Alejandro Lorenzo Peydro	Idem id. de Sevilla	Córdoba	30	4	»	»	2	»	10	9	15
753 Mariano Muñoz Domíniche	Administración especial de Rentas arrendadas de Zaragoza	Gerona	30	7	23	»	2	»	5	5	14
754 Julio Pinillos Varela	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Logroño	Madrid	26	7	6	»	2	»	3	4	4
755 Francisco Blanco Mora	Administración especial de Rentas arrendadas de Huelva	Huelva	19	10	»	»	2	»	2	11	29
756 Antonio Pulgar Blanco	Administración de Hacienda de Granada	Jaén	31	9	15	»	1	23	12	»	21
757 José Orieta Manjón	Intervención de Hacienda de Zamora	Zamora	25	7	12	»	1	21	9	8	27
758 Francisco Aguilar Muñoz	Administración subalterna de la Renta del alcohol de Daroca	Córdoba	31	9	24	»	1	21	9	7	16
759 Raimundo Rozas López	Intervención de Hacienda de Lugo	Lugo	58	11	8	»	1	19	14	1	»
760 Julio Segura Marqués	Administración de Hacienda de Castellón	Castellón	26	6	22	»	1	19	7	»	15
761 Juan Puig Ball	Intervención de Hacienda de Zaragoza	Lérida	25	7	»	»	1	19	4	2	12
762 José Bertrán Borasteros	Sección central de la Renta del alcohol	Málaga	31	7	15	»	1	17	11	3	20
763 Carlos Moreno Echevarne	Intervención de Hacienda de Vizcaya	Navarra	27	7	13	»	1	16	9	1	17
764 Aurelio García Rodríguez	Administración de Hacienda de Oviedo	Oviedo	45	2	23	»	1	16	2	9	24
765 Luis Monteverde y Frias	Idem id. de Canarias	Canarias	25	10	»	»	1	16	1	11	25
766 Alvaro Abascal y Ruiz	Subsecretaría del Ministerio	León	19	»	»	»	1	15	1	5	»
767 José Antonio Bajo y Ripoll	Interventor Sentador primero de las minas de Almadén	Madrid	25	6	18	»	1	12	6	4	11
768 Bernardo Madrilejos Sánchez	Administración de Hacienda de Ciudad Real	Ciudad Real	50	3	4	»	1	»	6	3	16
769 Luis Vila y Dalmau	Intervención de Hacienda de Gerona	Gerona	28	3	1	»	»	25	3	3	7
770 Pedro Bayona Gainza	Administración de Hacienda de Málaga	Navarra	29	»	»	»	»	22	2	8	»
771 Joaquín Porta y Bosque	Intervención de Hacienda de Tarragona	Lérida	38	9	18	»	»	21	2	9	»
772 Daniel Pintor y Flórez	Idem id. de Ciudad Real	Ciudad Real	29	1	20	»	»	16	9	»	13
773 Salvador Pomares Jiménez	Registro fiscal de la propiedad de Sevilla	Madrid	29	6	9	»	»	16	5	1	11
774 Juan Espejo Cisneros	Intervención de Hacienda de Badajoz (electo)	Badajoz	49	»	»	»	»	27	4	19	»
775 Vicente Corchado Muncio	Idem id. de Almería (idem)	Cáceres	32	6	25	»	»	»	10	»	16
776 José Lloréns y Fábrega	Idem id. de Lérida (idem)	Lérida	46	2	7	»	»	»	7	4	21
777 Antonio Díaz A. Ledesma	Idem id. de Almería (idem)	Granada	24	9	24	»	»	»	6	11	3

Madrid 15 de Enero de 1905.—El Subsecretario, Viesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Junio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á Portugal, números 334 al 347, 394 al 402 y 404 al 409, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de veintitún mil ochocientos setenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el docu-

mento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á Portugal, números 334 al 347, 394 al 402 y 404 al 409, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Pedro Muñoz a Tomelloso, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de veinticinco mil quinientas veinticuatro pesetas veinte céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas sesenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Pedro Muñoz a Tomelloso, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—732

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Almagro á Alcazar, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y un mil cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Almagro á Alcazar, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—733

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Manzanares á Infantes, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de quince mil ciento cuarenta y nueve pesetas sesenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento sesenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo

que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Manzanares á Infantes, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—734

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Argamasilla á la Estación de Socuellamos á Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de diez y nueve mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas ochenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Argamasilla á la Estación de Socuellamos á Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—735

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Ciudad Real á Navalpino, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil ochocientos pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Ciudad Real á Navalpino, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente

la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—736

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Las Palmas al Puerto de la Luz, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y un mil ciento ochenta y ocho pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Las Palmas al Puerto de la Luz, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—737

Granja Instituto de Castilla la Nueva.

Se vende en pública subasta la lana procedente del esquilado del ganado existente en esta Granja, el día 30 del corriente, á las once en punto de la mañana. Las proposiciones se admitirán todos los días no feriados, de nueve de la mañana á una de la tarde, hasta el 29 inclusive de dicho mes, en las oficinas del establecimiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 25 de Abril de 1905.—El Director, Julio Otero. S—732

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 24 de Abril anterior, este Gobierno señala el día 14 de Junio próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de segundo orden de Alto de las Atalayas á Murcia, bajo el tipo de 5.666'44 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, hallándose de manifiesto en la Sección administrativa de Obras públicas, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como depósito en garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la instrucción citada, fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El licitante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue el contrato correspondiente.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará la adjudicación nula de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 5 de Mayo de 1905.—El Gobernador, Carlos Barroso. S—731

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de segundo orden de Alto de las Atalayas á Murcia, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) S—844

Inspección de Hacienda de la provincia de Almería.

Estándose practicando la comprobación técnica de las casas del paseo del Príncipe de esta capital, y no habiendo sido posible averiguar el paradero de Doña Paulina García Restoy, propietaria de la casa núm. 31 de dicha calle, publico el presente edicto manifestándola que si en el plazo de quince días, siguientes a la publicación del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, no comparece por sí ó por medio de persona que le represente, con los títulos de propiedad y contratos de arrendamiento si los tiene, en las oficinas de la Inspección provincial de Hacienda, situadas en el edificio que ocupan las demás oficinas, en las horas hábiles de despacho, se procederá por el Arquitecto de la Inspección, y con los datos y antecedentes que pueda adquirir, a la tasación de la renta de la referida casa, para los efectos de la tributación.

Almería 8 de Mayo de 1905.—El Jefe de la Inspección, Joaquín Rodríguez del Valle. P—310

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Ignorándose la actual residencia y paradero de D. Baldomero Ferreira Toribio, Agente ejecutivo que fué de Cazalla de la Sierra, como asimismo la de los Administradores que fueron de esta provincia, D. Pedro Barcala Sánchez, Don Francisco Parra Mediamarca, D. Ricardo Alonso Valverde, D. Mariano Roa González, D. Pedro Franco y D. Antonio Soto Marugán: Jefe de la Sección de recaudación, D. Pedro Larroya Sánchez; Oficial que estuvo afecto a dicha Sección y a la Tesorería de Hacienda, D. Rafael Santana, y al que lo fué asimismo de la Intervención, D. Francisco de Pierrad, por el presente se les cita, llama y emplaza para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en esta Delegación de Hacienda, por sí ó por medio de persona que les represente en legal forma, a recoger los pliegos y contestar los cargos que se les han formulado, al primero, en concepto de responsable directo, y a los restantes, en el de subsidiarios en el expediente administrativo judicial que se sigue al mencionado Agente por el alcance que contrajo en el desempeño de su cargo; advirtiéndoles que de no verificarlo en el expresado término se considerarán contestados los mencionados cargos y se les declarará en rebeldía, de conformidad a lo prescrito en el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 23 de Noviembre de 1893.

Sevilla 10 de Mayo de 1905.—Pedro de Mingo. P—312

Ignorándose la actual residencia y paradero de los herederos de D. Antonio Anguita y Arroyo, Agente ejecutivo que fué en la primera y segunda zona de Ecija, como asimismo la del Tesorero de Hacienda que fué de esta provincia D. Ricardo Alonso Valverde, y Oficiales de la Tesorería é Intervención D. Rafael Sañtana y D. Francisco de Pierrad, por el presente se les cita, llama y emplaza para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en esta Delegación de Hacienda, por sí ó por medio de persona que les represente en legal forma, a recoger los pliegos y contestar los cargos que se les han formulado, a los primeros, en concepto de responsables directos, y a los restantes, en el de subsidiarios, en el expediente administrativo judicial que se sigue al mencionado Agente por el alcance que contrajo en el desempeño de su cargo; advirtiéndoles que de no verificarlo en el expresado término se considerarán contestados los mencionados cargos y se les declarará en rebeldía, de conformidad a lo prescrito en el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Sevilla 10 de Mayo de 1905.—Pedro de Mingo. P—313

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

D. José Manuel Sevilla y González, Jefe de la Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

Hago saber que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 del reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, é ignorándose el paradero de D. Justo Cebadera, se le notifica que, con fecha 22 de Diciembre de 1904, la Administración de Hacienda ha dictado fallo condenatorio en el expediente de defraudación que se le instruyó en 4 de Agosto de 1904 por el ejercicio probado de la industria de tres casetas para baños, a orillas del río Tajo, en el sitio llamado Arenal de San Servando, por el cual se le declara defraudador del Tesoro público, imponiéndole el pago de las cuotas que ha dejado de satisfacer durante el tiempo que ha ejercido la citada industria, más un recargo equivalente a la cuota anual de tarifa, por vía de penalidad, con arreglo a la siguiente

LÍQUIDACIÓN

D. Justo Cebadera:

Por tres casetas de baños, de capacidad cada una de más de tres personas.—Tarifa. Núm. 68.

	Pesetas.
Alta 1.º de Julio de 1904.	
Cuota para el Tesoro	42
Recargos municipales	6'72
Suma.....	48'72
Premio de cobranza	2'92
Impuesto transitorio	8'40
Total	60'04

Multa equivalente a la cuota de tarifa de un año, 42 pesetas.

Lo que se hace público por medio de la *GACETA DE MADRID* para conocimiento del interesado, a sus efectos correspondientes; advirtiéndole que de dicho fallo puede alzarse ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia dentro del término de quince días, durante el cual tendrá de manifiesto el expediente en esta Oficina inspectora, así como también que deberá ingresar en arcas del Tesoro, dentro del plazo de diez días, el importe de la penalidad que queda detallada; todo a contar desde el día siguiente a la notificación del presente; bien entendido que de no tener así efecto le parará el perjuicio a que haya lugar.

Toledo 9 de Mayo de 1905.—José M. Sevilla. P—311

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Carlos Torrijos Lacruz, Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza.

Hago saber que en virtud de lo ordenado por la Dirección general del Tesoro público en 10 de Abril último, y con objeto de dar cumplimiento al art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, se cita, llama y emplaza a Doña Petra Beicha, viuda

del Agente ejecutivo que fué de la primera zona de Pina, Don José Sallén, y a los herederos de éste, para que comparezcan en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sita en la calle de la Morera, núm. 3, por sí ó por medio de representantes, en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, con objeto de recibir y contestar los pliegos de cargos que le resultan en el expediente administrativo de reintegro, seguido contra el citado Agente por consecuencia de la gestión recaudatoria que le estuvo encomendada; previniéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio a que haya lugar y se les declarará en rebeldía.

Y a fin de que lo acordado tenga la debida publicidad y cumplimiento, libro el presente en Zaragoza a 5 de Mayo de 1905.—Carlos Torrijos. P—308

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona. Sección 3.ª

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 22 de Noviembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la tercera sección del proyecto de alcantarillado de las cuencas números 3 y 4, que comprende las calles de Aragón, Cortes, Paseo de Gracia y Lauria, bajo el tipo de 149.466'01 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 59 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia, en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, a partir del día en que las empiecen.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 24 de Junio próximo, a las once horas del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima; debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *GACETA* hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, si no fueran días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez a las trece.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 7.473 pesetas 30 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la tercera sección para la construcción de cloacas, de la cuenca números 3 y 4 del proyecto general de alcantarillado. En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar; extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el art. 18 de la repetida instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósito de limpia y reforma de las cloacas existentes, cuales obras todas forman parte de las cuencas números 3 y 4 del proyecto de alcantarillado aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en 16 de Junio de 1891, en lo que se refiere a todas las calles del Ensanche comprendidas en la zona limitada por la parte Norte-Este con la Gran Vía Diagonal ó de Argüelles; por el Sur con la calle de Cortes, por el Este con la calle de Marina, y por el Oeste con el Paseo de Gracia, que se hallan abiertas al tránsito público, construyéndose también los enlaces ó acometimientos con las cloacas ya existentes.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTICULO 1.º

Obras objeto de la contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuestos que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia, reforma de las cloacas existentes correspondientes y que forman parte de la sección tercera de las cuencas números 3 y 4 del proyecto general de alcantarillado aprobado por el Excelen-

tísimo Ayuntamiento en 16 de Junio de 1891, y, por lo tanto, en todas las calles del Ensanche comprendidas en la zona limitada por las siguientes: por la parte Norte-Este con la Gran Vía Diagonal ó de Argüelles; por el Sur con la calle de Cortes; por el Este con la calle de Marina, y por el Oeste con el Paseo de Gracia, que se hallan abiertas al tránsito público dentro de este perímetro, construyéndose también los acometimientos ó enlaces de dichas cloacas con las ya existentes, viéndose en el plano general que al efecto se acompaña, indicados con color carmin, los trayectos de cloacas que deben construirse, y en negro las existentes, y que son objeto de reforma, para poder tener toda esta parte de cuencas, números 3 y 4, completamente terminadas.

El contratista, al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo a los indicados documentos y a las instrucciones de la Sección facultativa especial de Alcantarillado, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ARTICULO 2.º

Cloacas.

Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona de Ensanche que se indica en el artículo anterior, serán de los tipos números 2, 8, 9 y 10 del proyecto general de Alcantarillado, con las pequeñas modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones, y respecto a la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se indican en los planos.

La del tipo núm. 2 será construida de hormigón de grava y cemento portland del país, dándole la forma monolítica, según se marca en los planos, y la de los tipos números 8, 9 y 10 se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados interiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto, y estará formada por una rosca de ladrillo de 0'15 metros de altura, trasdosada con un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país, del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrán un espesor de tres centímetros en la forma y modo que se indica en otro lugar, sólo que el revoque será de cemento portland del país y el enlucido con cemento portland de Vallbonais.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limiten la parte superior de la cloaca se revestirán con un revoque y enlucido alisado de cemento del país, de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas estas cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles, sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón. La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indique en los planos, y se compondrá de carriles Vignole, debiendo el contratista proceder de antemano a la construcción de dos de estos desvíos: uno de ellos ha de servir para pasar de una galería a otra en el que los rails se hallen a igual distancia, y el otro para pasar de una galería a otra en que los rails se hallen a distancias distintas, y, por lo tanto, las vagonetas tienen que subir al *trust* respectivo para poder ser trasladadas; en virtud de todo lo cual la forma y disposición de los indicados desvíos se ajustarán a las instrucciones de la sección facultativa, y una vez obtenida la aprobación de los mismos, servirán de modelo para la construcción de todos los demás, que será preciso establecer en las obras que comprenden esta subasta.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán, en general, las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose al contrato, en lo referente a las unidades, a las instrucciones de la Inspección facultativa.

ARTICULO 3.º

Cloacas reformadas.

Las cloacas y colectoras que se hallen construidas dentro de la zona que es objeto de la presente subasta serán reformadas conforme a los tipos designados en las letras E. G. H. L. M., consistiendo la reforma en colocar en la parte inferior las respectivas cunetas, dotándolas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en la fábrica de hormigón en igual forma que la descrita en el artículo anterior para las cloacas de nueva construcción, y según es de ver en los planos.

En todo el interior de las cloacas objeto de esta reforma se quitará el revestimiento actual y se revocarán, tanto las paredes como las bóvedas y cunetas, del mismo modo que ha quedado descrito al tratar de las cloacas nuevas.

La cloaca que existe en un trozo de la calle del Consejo de Ciento, y que tiene un metro de altura, será derribada y se sustituirá por una cloaca de nueva construcción, conforme se indica en los planos.

ARTICULO 4.º

Deseción del subsuelo mediante el drenaje.

Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo se dispondrá una canalización de drenaje, porosa y permeable, a cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán a ambos lados de las canalizaciones, poniéndolos unos a continuación de otros y en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

ARTICULO 5.º

Pozos de registro.

Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndolos sobre el eje de las cloacas que se indicarán en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 0'15 de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado, libre para el acceso desde la cloaca, en la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal colocada de modo que su superficie coincida con la del adomado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas las existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro sobre la bóveda de la cloaca será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles. Además, dichos pozos estarán recubiertos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento

del país y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicara, las cuales servirán de peldaños de escalera para descender á la cloaca

ARTÍCULO 6.º

Depósitos de agua.

Los depósitos de limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposiciones representada en los adjuntos planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Geneste Herscher ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda, en breve tiempo, evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 0'30 metros de espesor, una solera de dos gruesos de ladrillo, y encima revocado y enlucido de cemento portland del país, de un centímetro de espesor. Las paredes son de mampostería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido iguales á los del interior de la cloaca, lo propio que el paramento interior de los antedichos muros; el trasdós de la indicada bóveda se revestirá de un revoque y enlucido de cemento lento del país como el del trasdós de la bóveda de la cloaca.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de gres, 0' m. 15 de diámetro.

ARTÍCULO 7.º

Albañales para aguas de lluvia.

Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á la cloaca, constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble de ladrillo hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el intradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento portland del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Sección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

ARTÍCULO 8.º

Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas en los albañales practicados en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto á las mismas, y colocados á la rasante del primer arroyo en los mordientes y parte en otros espacios abiertos ó ranuras practicadas en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas, serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

ARTÍCULO 9.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes ó terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas á las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

ARTÍCULO 10.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Las obras proyectadas se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPITULO II

Materiales.

ARTÍCULO 11.

Arena.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas; perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas; pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

ARTÍCULO 12.

Cal.

La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona; grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfecta, mente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

ARTÍCULO 13.

Cemento.

El cemento, del país, estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de las buenas circunstancias que deben exigirse en el de esta procedencia; siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, no resulte tener, á su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad de cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presentare las mejores clases procedentes de las fábricas de Villafranca, Monjos y Garraf; y, por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais.

ARTÍCULO 14.

Ladrillos.

Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: lon-

gitud, veintinueve á treinta centímetros; ancho, quince centímetros, y grueso, cuatro centímetros. Los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

ARTÍCULO 15.

Piedra machacada para hormigón.

En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich conocidas con los nombres de «Morrot» y «Gallega», cual piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo. También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión; advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adherencia de la mezcla ó mortero con que dichas piedras ha de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla, completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

ARTÍCULO 16.

Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia, si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ellas que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 17.

Bordillos para imbornales.

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán: de veinticinco centímetros de amplitud constante, cuarenta de altura mínima y una longitud de noventa centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuestas á los edificios ofrecerá en su parte vista, ó superior, un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará á cincel lo mismo que la cara superior. Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los quince centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros, y el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de manera que no ofrezcan notables irregularidades. Practicase en estas piedras las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

ARTÍCULO 18.

Cobijas para pozos de albañal.

Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistas por una parte de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra, de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinadas al propio objeto.

ARTÍCULO 19.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Servirán de tipo, en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

ARTÍCULO 20.

Sistema de vía que deberá emplearse.

La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón, y de carriles Vignole en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras; debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de dos desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de las vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueden tener cuando forme la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer los desvíos de cuarenta y setenta centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á ambas.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 21.

Excavaciones y terraplenes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas, y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de treinta centímetros, las cuales se apisonarán y regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascotes, etc., etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca, se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer las excavaciones para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública; y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

ARTÍCULO 22.

Mezclas ó mortero.

El mortero ordinario hidráulico será el que se emplee en las mamposterías; estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua correspondiente, manipulándolo á brazo con la batidera, y cuidando de que en su composición entren doscientos cincuenta kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas ó morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que lo constituyen.

ARTÍCULO 23.

Mampostería.

La mampostería se ajustará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño, para que resulten bien rellenos los macizos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á veinte centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

ARTÍCULO 24.

Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todos queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca, se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en la bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el intradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

ARTÍCULO 25.

Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.

El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa no disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres á cinco centímetros.

La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará, metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que se desprenda ésta de los cuerpos terrosos y extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se vestirá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedras, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos y la otra mitad á revolverlos y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra quede completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvas por el intermedio de palas y rastrillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que una vez conseguido este resultado, se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrán de una parte de mortero por una á tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

ARTÍCULO 26.

Hormigón de gravilla.

Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpia y humedecidas; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastrillos, y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almenadrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas, y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de la arena, gravilla y cemento serán, respectivamente, en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenarse, apisonándole fuertemente con pisones de dos á tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva, en los casos que así convenga, á juicio de esta Sección facultativa.

ARTÍCULO 27.

Empleo del hormigón.

El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echarán en la zanja por medio de cajas ó tolvas convenientemente dispuestas, por capas de unos veinte centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se pongan á una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes, que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud, podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material y que sirvan para comprimir las capas á medida que se formen. Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se

lavar y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico, se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquéllas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se extenderá una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

ARTÍCULO 28.

Revoques y enlucidos.

Los revoques interiores de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente a las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento portland del país, de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucza.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas será el revoque y enlucido de tres centímetros de espesor; se hará con cemento portland de Vallbonnais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente, en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de veinticinco milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor, de cemento portland sólo, dejando también las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas, albañales y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su estucado será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

ARTÍCULO 29.

Pozos de registro.

Al construir las galerías y subterráneos se dejarán boquetes para establecer pozos de registro a la distancia conveniente, cuales pozos se levantarán hasta la altura que exige la rasante de la vía.

La ejecución de estos pozos será esmerada, y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes é indicaciones que al tiempo de la construcción comunique el Jefe de la Sección de Alcantarillado.

ARTÍCULO 30.

Bordillos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes é imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

ARTÍCULO 31.

Imbornales.

Las piezas de bordillos y boquillas que han de contener las aberturas de entrada de agua de lluvia en los albañales, se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

ARTÍCULO 32.

Planchas y marcos para los pozos.

La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

ARTÍCULO 33.

Acometimientos.

Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponda al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle, hasta que se haya hecho el acometimiento.

ARTÍCULO 34.

Drenajes permeables.

La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en calidad excesiva exista en el terreno, el descenso del nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir á las de agua oxígeno, mineralicen y hagan inertes las sustancias orgánicas que encierra el terreno. A tal efecto, los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándoseles á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica, á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

ARTÍCULO 35.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Para utilizar las galerías existentes, antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores; luego se lavarán éstas con agua, que se echará por medio de una bomba ó otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpias las antedichas superficies se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificarán, á ser posible, en invierno, y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales é inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la brigada especial de alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpieza del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

ARTÍCULO 36.

Cimientos.

Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuesto correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio del Jefe encargado de la Sección especial de Alcantarillado.

ARTÍCULO 37.

Alineaciones y rasantes.

El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes, que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras se irá haciendo á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 38.

Acopios é inspección de materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le fije, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección especial de Alcantarillado en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 39.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir de su cuenta, y tener disponibles para ser empleados en las obras, las reglas, cuerdas, cimbras, cerchas, andamios, acodolamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Municipio facilitará al contratista, si lo pidiere, una cuba de riego y el agua que necesite para las obras, corriendo á cargo de éste el transporte, y, por lo tanto, el pago de los jornales del caballo y conductor correspondiente.

ARTÍCULO 40.

Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de costumbre ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 41.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes, ó la parte de los productos de las excavaciones que sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto le designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de la Sección especial de Alcantarillado, que podrá destinarlos á las obras públicas municipales; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del contratista referido.

ARTÍCULO 42.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dichos motivos se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 43.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciese necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de sus trabajos un facultativo legalmente competente, que, con dicho contratista, será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana, que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

ARTÍCULO 44.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de catorce meses, á partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo, desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los cinco meses tenga obras construidas y materiales por valor de una tercera parte por lo menos, y á los diez, de tres cuartas partes del importe total de las obras.

ARTÍCULO 45.

Recepciones provisionales.

Las recepciones provisionales que se verificarán en el curso de la construcción de las obras de la presente contrata serán tres: la primera tendrá lugar á los cinco meses de empezadas las obras, comprendidas todas aquellas que durante el indicado tiempo hayan quedado completamente terminadas; la segunda, á los diez meses, ó sea á los cinco meses de la anterior recepción; y la tercera recepción provisional, cuando todas las obras de la presente contrata se hallen totalmente construídas, practicándose al efecto en cada una de dichas recepciones un detenido reconocimiento por el Jefe de la Sección especial de Alcantarillado, en presencia del con-

tratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que delegue á este fin, si lo considera oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó aquella Comisión, de cual recepción se levantará la correspondiente acta, empezando á correr desde la fecha de la misma el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación; del mismo modo y con iguales formalidades se irán haciendo las demás recepciones provisionales á medida que el contratista vaya terminando las obras correspondientes á los plazos indicados.

ARTÍCULO 46.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales de obras, que indica el artículo anterior serán de seis meses, contados desde la fecha en que se hayan hecho las referidas recepciones provisionales con las formalidades ya prescritas para ello; quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de la respectiva recepción provisional, y el arreglo de los desperfectos que provengan de asentamientos de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se hayan aprobado por la Corporación municipal las correspondientes actas de recepción definitiva.

ARTÍCULO 47.

Recepciones definitivas.

Las recepciones definitivas se verificarán á la terminación del plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales á que se refiere el art. 45, en igual modo y con las mismas formalidades que éstas, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto respecta á la parte de obras del presente contrato que haya sido objeto de recepción definitiva, si resultare procedente verificarla y fuese aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente. Con idénticas formalidades se irán haciendo las demás recepciones definitivas, á medida que vayan expirando los plazos de garantía.

ARTÍCULO 48.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones, regirán en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1900.

ARTÍCULO 49.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito el Jefe encargado de la Sección especial de Alcantarillado, quien dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir durante la ejecución de los trabajos.

CAPÍTULO V

Condiciones económicas y de subasta.

ARTÍCULO 50.

Instrucción.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, y los Reales decretos de 20 de Junio y 10 de Julio de 1902 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

ARTÍCULO 51.

Contratos sobre el trabajo.

Vendrá obligado el concesionario á formalizar entre él y los obreros los correspondientes contratos, en los que se estipulen la duración del compromiso, los requisitos necesarios para su denuncia ó suspensión, el número diario de horas de trabajo y el precio del jornal; sometiéndose, en vista de los mismos, las cuestiones que surjan de su incumplimiento á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa contra cuyo laudo podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 52.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se sujetará á la instrucción citada en el art. 50 de estas condiciones, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen; siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastantamiento de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que dicho señor delegue en caso de ausencia, enfermedad, y, en general, siempre que no pueda el mentado Sr. Serrahima verificar el bastantamiento.

ARTÍCULO 53.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con un céntimo, á que asciende el presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 54.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ajustarse al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 55.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de siete mil cuatrocientas setenta y tres pesetas con treinta céntimos, á que asciende el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 56.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 57.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista el pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás en general que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 58.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el art. 50 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Excmo. Ayuntamiento en el caso de hallarse otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no hubiese ejecutado obras que importen á lo menos el veinticinco por ciento de la cantidad en que se le hubiese adjudicado la subasta.

ARTÍCULO 59.

Pago de las obras.

El pago de las obras ejecutadas se verificará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de los trabajos, irá expidiendo necesariamente el Jefe de la sección especial de Alcantarillado al contratista, después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el art. 45 de estas condiciones.

Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes al de su fecha.

Las citadas certificaciones serán expedidas por el citado facultativo, como queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le remitirá el facultativo ó facultativos encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obras construidas los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el catorce por ciento de contrata, é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de láminas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real decreto de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación, por suscripción pública, en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de las subastas de las obras, destinando exclusivamente la parte de dicho producto necesario al pago de las correspondientes certificaciones de obra hecha.

El contratista viene obligado á concurrir al acto de dicha suscripción, y á suscribirse por el total número de láminas objeto de la misma, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento, y por copia autorizada en la Dirección general de Administración durante el tiempo en que esté anunciada la subasta.

ARTÍCULO 60

Multas; trabajos á cargo del contratista.

La falta de cumplimiento á las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no tuviese parcial ó totalmente construidas las obras en los plazos citados en el art. 44 de estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de cincuenta pesetas por cada día que tarde después de transcurrido cualquiera de dichos plazos en dejar terminadas las obras al mismo correspondientes.

El Ayuntamiento se reserva también el derecho de realizar por sí, á costa del contratista, aquellos trabajos que por su índole especial ó por razones de urgencia, á su juicio, lo requieran, siempre que dicho contratista se niegue á practicarlos, después de recibida la correspondiente orden, ó no los realice dentro del plazo que al efecto se le fije por la Inspección facultativa.

Las cantidades que deban percibirse del contratista con motivo de imposición de multas, de ejecución de trabajos á costa del mismo, de indemnización de perjuicios ocasionados ó por otras causas análogas, se harán efectivas del depósito de garantía, el cual, cuando lleguen estos casos, será completado por dicho contratista en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente.

ARTÍCULO 61

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Municipio podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulte aplicable á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1900 y Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas, fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 62

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, indemnización de perjuicios ó rescisión de contrata, ó hiciese, en general, reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior; procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 63

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre la contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 20 de Marzo de 1905.—El Arquitecto encargado de la Sección de Alcantarillado, J. Gustá Bondía.

ARTÍCULO ADICIONAL

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 16 del actual, se rectifica por la de 13 de Marzo úl-

timo la fecha del pliego de condiciones generales para obras públicas, que se cita en los artículos 48 y 61 de este pliego de condiciones.

Barcelona 20 de Marzo de 1905.—El Jefe de la Sección primera (Alcantarillado), J. Gustá Bondía.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de la Sección tercera del proyecto general de alcantarillado de las cuencas números 3 y 4, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 16 de Junio de 1891, en lo que se refiere á las calles de dichas cuencas, se comprometo á construir las referidas obras, con estricta sujeción á los antes mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de, (aquí la cantidad, en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde constitucional, Gabriel Lluch.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, G. Colomer Codina. S—717

Ayuntamiento constitucional de Valencia.**Sección del Centro.—Reemplazo de 1905.***Relación de los mozos declarados prófugos en esta sección en el acto de la clasificación y declaración de soldados.*

Mariano Gómez Pascual, hijo de Mariano y Encarnación; Francisco de San Juan, de ocultos; Juan José Martínez Soro, de Luis y Vicenta; Felipe Atos Artal, de Joaquín y Carmen; Manuel Oni Marqués, de José y Amparo; José Arnau Ribera, de José y Joaquina; Vicente Colomer Llopis, de Alejandro y Joaquina; Jesús Fayos Carrión, de Pascual y María; Joaquín Benlloch Martínez, de Matías y Rosa; Andrés Orts Francisco, de Francisco y Amparo; José María Vila Cuadrado, de José y Manuela; Francisco Zanón Muñoz, de Salvador y Julia; José María Sánchez Roig, de José y Trinidad; Rafael Guillén Igual, de Vicente y Teresa; Gaspar Benet Mateu, de Ramón y Rosa; Vicente Bañuls Navarro, de José y Vicenta; Salvador Cervera Soler, de Salvador y Ramona; Valero Soler Franch, de Francisco y Manuela; Vicente Pérez, de desconocidos; José Vila Ferrer, de José y Enriqueta; Miguel Puig Soliva, de Miguel y Dolores; Cristóbal García Andrés, de Manuel y Rosa; Ricardo Ibañez Puchades, de José y Francisca; Antonio Martínez Granell, de Antonio y Dolores; José Amblas Puchol, de José y Angela; Agustín Landro Mestre, de Agustín y Ana María; Francisco García, de desconocidos; Francisco Julve Roher, de Francisco y Antonia; Juan Antonio Rius Almeñar, de Juan Antonio y Francisca; Francisco Gaseut Garcés, de Francisco y Asunción; Amadeo Soler Morera, de Juan y Secundina; Emilio Orts González, de Cayetano y Luisa; José Jimeno Coll, de Vicente y Carmen; Antonio Martí Casals, de José é Inocencia; Vicente Rubio Hurtado, de Lorenzo y Dolores; Luis Bernia García, de Francisco y Josefa; Manuel Fornes Rodrigo, de Manuel y Mercedes; José Regueni Chirten, de José y Vicenta; Enrique Peña Martí, de Nicolás y Teresa; Manuel Ferrer Pallardó, de Manuel y Francisca; Abelardo Guello Barón, de Enrique y Filomena; Luis Fenollós Ruiz, de José y Rosa; Agustín Fernández Causa, de Bartolomé y Agustina; Julio López Calpe, de Asunción; Alfredo Andréu Benlloch, de Remigio y Vicenta; Vicente Pérez Felíu, de Mariano y Pilar; Francisco Romero, de ocultos; Salvador Querol Alventosa, de Salvador é Isabel; Ventura Gallego Sanahuja, de Enrique y Mariana; Diodoro Jiménez Vila, de Domingo y Amalia; Enrique Vivó Ballester, de Enrique y Teresa; Pascual Hernández Gustamante, de José y Carmen; Antonio Poveda Santa Leocadia, de Antonio y Francisca; Francisco de San Juan, de ocultos; Salvador Valero Manzana, de Salvador y Amparo; Francisco García Dalboso, de Bautista y Vicenta; Juan Morea Fort, de Miguel y Vicenta; Remigio Jordá Cantó, de Remigio y Teresa; José María Sebastián Ballester, de Agustín y Concepción; Federico Marín González, de Teodora; Leopoldo Jiménez Salavert, de Vicente y Francisca; Ramón Deshiguer Martí, de Ambrosio y Trinidad; Francisco Jiménez, de ocultos; Francisco Talens Concepción, de Francisco y Vicenta; Emilio Borrás Muñoz, de José y Emilia; Jaime Llorca Gomis, de Jaime y Salvadora; Francisco Puertes Lloréns, de Francisco y Francisca; José Bernat Blasco, de José y Pura; Antonio Eixeres Aznar, de Antonio y Desamparados; Pedro Villanueva Suay, de Pedro y Manuela; Vicente Sánchez Catuet, de Bautista y Dolores; Antonio Pérez Peris, de Francisco y Encarnación; Enrique Corbi Antonino, de Jesús y Ana María; José Manzano Noguera, de José y Vicenta; José Gallach Palés, de Francisco y Rosa; Francisco de San Martín, de ocultos; José Albi Ferrandi, de Ricardo y Amalia; Enrique Marco Cosí, de Ramón y Vicenta; José Vélez Maña, de Domingo y Micaela; Julio Colomer Llopis, de Alejandro y Joaquina; Ramón Izquierdo Jimeno, de Jenaro y Carmen; José María Estebe Paris, de Vicente y Salvadora; Alberto Llopis Bonafé, de Alberto y Concepción; Joaquín Vigo Pescar, de Joaquín y Nieves; Adolfo Garañana Ferrer, de Manuel é Inés; Esteban Sarrío Pastor, de Esteban y Concepción; Gregorio Borrull Dolz, de José y María; Vicente Aranda Darcilino, de Eduardo y Francisca; José Ferrer Bayarri, de Marcelino y Bernarda; Antonio Adelantado Alfonso, de Francisco y María; Juan Riera Millán, de Juan y Ramona; Manuel Plaza Gil, de Manuel y María; Juan Berenguer Soriano, de Julián y Elisa; Enrique Juan Arago, de Aniceto y Vicenta; José López Más, de Francisco y Catalina; Manuel Micó Gascó, de Enrique y Luisa; Juan Prosper Gosalvo, de Francisco y María Rosa; Francisco Mestre Montoro, de Francisco y Amparo; Pedro Monsoliu Igual, de Evaristo y Francisca; Vicente Cruz Cugerella, de Ramón y María.

Valencia 17 de Abril de 1905.—El Presidente, F. Galán.—El Secretario habilitado, P. Abella. M—942

Relación de los prófugos de la Sección en la Misericordia en 1905.

Antonio Puchades Navarro, hijo de Manuel y Asunción; Antonio Ais Juanes, de José y Dolores; Vicente Manzano Soler, de José y Rosa; Manuel Hernández Pérez, de Manuel y María; Abelardo Alarcón Belloch, de Terencio y María; Vicente Ríos González, de Vicente y Josefa; Ramón Alborns Carreres, de Ramón y Angela; Vicente Pedros Arboles, de Joaquín y Rosa; Juan de Dios Cuntel, de ocultos; Antonio Estornell Taengua, de Antonio y Carmen; José Fambuena Marco, de José y Desamparada; Ramón de San Juan, de ocultos; Vicente Cortés Navarro, de Fernando y Vicenta; Rafael Rosendi Suria, de Manuel y Desamparada; Miguel Montesinos Ferrando, de Manuel y Francisca; Carmelo Ferrer, de oculto y Manuela; Emilio Cámara March, de Diego y Rafaela; Antonio Carrión Ruiz, de Pedro y Dolores; Francisco Pascual Orts, de Francisco y Manuela; Julio Segura Asunción, de Rafael y María; José Ventura Velasco, de José y Vicenta; Vicente García, de José María y oculta; Ernesto Pérez de San Juan, de José y María; Nicolás Vidal Peris, de Nicolás y Josefa; Francisco Gisbert Miró, de José y Rita; Vicente Real Ortiz, de padres desconocidos; Juan Cots Claver, de Juan y Mariana; José de San Juan, de ocultos; Vicente Merce Estrella, de Manuel y Josefa; Severino Beltrán Felíu, de Severino y Dolores; Pascual de San Miguel, desconocidos; Salvador Soler Balada, de José y Josefa; José María Costa, de José y Teodora; Pascual

Tort Claramunt, de Pascual y Francisca; Vicente Navarro Pallás, de José y Josefa; Antonio Coloma Chalveta, de Juan y Micaela; Francisco Garcés Mares, de Manuel y Milagro; Isidro Fernández Segarra, de José y Josefa; Rafael Carrión Gari, de José y Josefa; Braulio García Desfilés, de Emilio y Ramona; Vicente Canet de San Juan, de Vicente y Dolores; Gabriel Cirujeda Iniesta, de Gabriel y Remedio; Gregorio Vallés Carrascosa, de Francisco y Josefa; Vicente Martí Aliau, de Vicente y Bernarda; Marcelino Rubio Alepur, de Marcelino y Dolores; Vicente Lecha Clement, de Enrique y Catalina; Vicente Tormo Olmos, de José y Teresa; Vicente Ramos Grao, de Félix y Brígida; Enrique Facundo Sánchez, de Manuel y María; Manuel Mateu Martínez, de Francisco y Desamparados; Ernesto Zabala Bastid, de José y Desamparados; José Hernández García, de José y Joaquina; José Barrachina Pertegás, de Manuel y María; Emilio Cañete, de ocultos; Eduardo Mascarós Sánchez Quintanar, de Gregorio é Isabel; José Pamares Hierro, de José y Josefa; Francisco Saucan Saulé, de Diego y Dolores; Emilio Valero Clerias, de Mariano y Bárbara; José Germán Castro, de Vicente y Juana; Enrique Pérez, de Ignacio y Andrea; Francisco Serra, de Juan Bautista y oculta; José María Albert Jiménez, de Sebastián y Rafaela; Antonio Almela Meliá, de Juan y Desamparados; Amadeo Samper Carrasco, de Onofre y Carmen; José Guzmán Alcañiz, de José y María; Manuel Boluda Colomer, de Manuel é Isabel; Jenaro Gil Aleuela, de José y Beatriz; Juan Suay Mallol, de José y Vicenta; Francisco Izquierdo Muñoz, de padres desconocidos; Ramón Tejedor, de ocultos; Peregrín Buil Durá, de Peregrin y Emilia; Rafael Cucarella García, de José é Isidra; Andrés Pau Tarazona, de Pedro y María; Ricardo Girona Dualde, de José y Trinidad; Andrés Trillo Jiménez, de Andrés y Rosario; Giordano Arois Tobero, de José y Magdalena; Francisco Vidal Vidal, de Salvador y Leonor; Enrique de San Juan, de ocultos; Vicente Urenga Colomer, de Juan y Vicenta; Felipe Bondía Blat, de Peregrin y María; José Girona Dalvete, de Vicente y María; Vicente Martínez Aragó, de Valentín y Leandra; José de San Juan, de ocultos; Antonio Albimech Alemani, de Francisco y Natalia; Víctor Esteve Ortells, de Ramón y Teresa; Rafael García Teruel, de Rafael y Amparo; Vicente Pastor Blasco, de Francisco y Filomena; José Tomás Hierro, de José y María; Joaquín Murcia Durba, de Joaquín y Vicenta; Manuel Santa María Cases, de Manuel y Emilia; Vicente San Andrés Navarro, de Vicente y Ramona; José Ortí Escrig, de José y Antonia; Emilio Jiménez Pons, de Pedro é Isabel; Juan Bautista Cervera Saudrid, de Juan y Adelaida; Felipe Carles Artal, de Joaquín y Carmen; Antonio Montesinos Lozano, de Pedro y Amalia; José Moratá Díez, de José y Manuela; José María de San Juan, de ocultos; Federico Casaus Andrés, de Federico y María; Francisco Martí Guzmán, de Luciano y Casilda; Francisco Tejerriro, de ocultos; José de San Miguel, de idem; Ramón Aviño Mateu, de Ramón y Manuela; Napoleón Pérez Muñoz, de Basilio y Antonina; Angel Lara Pastor, de Angel y Joaquina; Federico Silvestre Fuster, de Manuel y Josefa; Juan Alcaide Rubí, de Vicente y Ramona.

Valencia 17 de Abril de 1905.—El Presidente, Vicente Jiménez.—El Secretario habilitado, José Manolin. M—943

Sección de quintas de la Universidad.**Reemplazo de 1905.***Relación de los mozos pertenecientes á esta Sección y reemplazo del año indicado que han sido declarados prófugos por ignorar su paradero.*

Manuel Martí Durá, hijo de Manuel y Vicenta; Daniel Blasco Hernández, de Daniel y Manuela; Francisco Herrero Almiñana, de Victoriano y Dolores; José Esteban Martínez, de José y Felipa; Enrique Bagueña Verdejo, de José y Leonor; Juan Antonio Muñoz Navarro, de Juan Antonio y Josefa; Ramón Monzó Martínez, de Antonio y María; José María Arce Mas, de Ramón y Josefa; José María Lledó Durbal, de Francisco y Trinidad; Jaime Vargas Pardo, de Luisa; Ponciano Cuadrado García, de Mariano y Rosa; Adolfo Bataller Senenta, de Julián y Delfina; Manuel Velasco Hinojosa, de Manuel y Francisca; José Desco Chiner, de Ramón y Salvadora; Manuel Rueda Bolinches, de Luis y María Asunción; José Beltrán Bolinches, de Salvador y Carmen; Antonio Montolin Górriz, de Manuel y Micaela; José Martínez Mozón, de Vicente y Desamparados; Ramón Lloréns Benlloch, de Ramón y Desamparados; Francisco Lloréns Esteve, de Francisco y Josefa; Pedro Selvi Montesinos, de Leandro é Isabel; Luis Guerrero García, de Vicente y Filomena; Alfredo Miranda, desconocidos; José Pascual Planells, de Vicente y Rosa; Federico Soría Roher, de Juan y Angela; José María Quiles Fluxá, de Manuel y Rosario; Andrés López Navarro, de Andrés y Dolores; Eugenio Ramírez Guerrero, de Antonio y Blasa; José María Calabuig Ferrando, de Antonio y Filomena; Julián Ibañez Martínez, de Julián é Inés; José Marzal Hueso, de Daniel y Elena; Francisco Santacreu Pardo, de Francisco y Paula; Alfonso Alegre Codañer, de José y Teresa; Joaquín Lorenzo Sequeira, de Isidro y Dolores; Manuel Sánchez-Moscoso García, de Enrique y Nieves; Vicente Bernat Fernández, de Vicente y Alcázar; Julio Sala García, de José é Isabel; Enrique Ramírez Mañez, de Francisco y Agustina; José Martínez Martínez, de Pedro y Piedad; Francisco Calvo López, de Ramón y Rosa; Marcelino Revilla, de Rafaela; José María Ferrer Hernán, de Salvador y Casilda; Alfredo Sopena Such, de Salvador; Eugenio Alises Aponte, de José y María; Carmelo Tarazona Folgado, de Carmelo y Rosa; Ramón Gómez Forment, de Ramón y María; Ramón Paredes Ciscar, de Ramón y Concepción; Tomás Pellicer Valero, de Francisco y Margarita; José María de Gracia Antonio, de José y Julia; Luis Ródenes Marqués, de Juan y Julia; Vicente Vila Bartual, de José y Dolores; Pedro Candela Fernández, de Pedro y Simona; Francisco Gil Faubel, de José y Vicenta; Emilio Ceballos, de Joaquín; Emilio Ricardo Mas, de José y María; José María de la Cuadra Escrivá, de Emilio y María; Federico Bagueña Alonso, de Tomás y Manuela; Manuel Vizcaino Nadal, de Pascual y Micaela; Andrés Hurtado Piera, de José y Ramona; Luis Belloque Soler, de Luis y Encarnación; Angel Rives Bent, de Vicente y Angela; José Medina Andrés, de Estanislao y María; José Vicente Martín, de José y Concepción; Vicente Ricardo Mas, de José y Vicenta; Fermín Canelles Peregrin, de Enrique y Concepción; Vicente Devis Ferrando, de Vicente y Vicenta.

Valencia 17 de Abril de 1905.—V.º B.º—El Presidente, M. García Dutruc.—El Secretario habilitado, C. Valero. M—944

Sección de Quintas de la Audiencia.*Relación de los mozos del reemplazo de 1905 que por ignorado paradero han sido declarados prófugos.*

Ernesto Gómez Martín, hijo de Francisco y Baldomera; Vicente Bonal Llopis, de Juan y Vicenta; Rafael Lluch Rius, de Ignacio y Josefa; Arturo Fons Solves, de Jacinto y Teresa; Domingo Gustems Serral, de Francisco y Pura; Vicente Prior Gómez, de Francisco y Joaquina; Enrique Garro Peña, de Antonio y Dolores; Gonzalo Luna Babiloni, de Lorenzo y Rosa; José Clement Navarro, de José y Milagros; Julio Róyo Jambres, de Julio y Amparo; Vicente Contell Marcelino, de Vi-

cente y Carmen; Vicente Granell Valls, de Ramón y Josefa; Jesús Bartolomé, de desconocidos; Manuel Verdú Carbonell, de oculto y Tomás; José Basques Fortea, de José y Josefa; Vicente Beser San Juan, de José y Francisca; Francisco Belver Hurtado, de Francisco y Filomena; José Clemente Talay, de José y Amparo; Telesforo Aragón Aparici, de Telesforo y Carmen; Salvador Ricós Martín, de Blas y Beatriz; Andrés Rodrigo Valls, de Andrés y Francisca; Vicente Serra Asencio, de Vicente y Francisca; Antonio Vila Boscá, de Dionisio y María; José Cros Bayá, de José y Manuela; Vicente Escalano Mínguez, de Francisco y Catalina; Rafael Esteban Martí, de Luis é Isabel; Francisco Ferreres García, de Vicente é Isabel; José Llopis Polit, de José y Carmen; Joaquín Alaide San Juan, de José y Juana; Antonio Muñoz Pastor, de Franco y Elvira; Enrique Torralva Renovel, de Vicente y Ursula; Rafael Crespo Gómez, de Rafael y Dolores; Luis Segura García, de Eugenio y María; Indalecio Adell Pastor, de Indalecio y Josefa; Vicente Molina Solaz, de Juan é Inés; Antonio Giner Buj, de Antonio y Josefa; Manuel Miguel García, de Antonio y Benita; Juan de la Cruz, de desconocidos; Julio Pérez Cerdá, de Juan y Casimira; Edmundo Pedro, de P. S.; Félix Borrás Martínez, de José María y Rosa; José María Antón Antón, de Vicente y Desamparo; Vicente Santa Martí, de Félix y Francisca; Joaquín Segovia Cerdá, de Pedro y Josefa; Jesús Flor, de desconocidos; Vicente Cebría Gerique, de José y Dolores; Edmundo Santolaria, de desconocidos; Manuel Blanquer Llopis, de Juan y Josefa; Miguel Roig Carreres, de Miguel y María Rosa; José German Rubio, de Julio y Vicente; Miguel Franconi Edo, de Manuel y Amparo; José Uila Caudert, de Francisco y María; Manuel Alcón Dolz, de Miguel y Manuela; Manuel Salazar Solaz, de Manuel é Isabel; Luis Belenguer Rossi, de Francisco y Pilar; Federico Miralles López, de Vicente y Josefa; Francisco Real Viciedo, de Gregorio y Gracia; Miguel Serra Ferrer, de Jorge y Francisca; Eduardo Pellicer Morales, de Vicente y María; Miguel Berenguer, de desconocidos; Agustín Torres Gasco, de Antonio é Irene; Vicente del Salvador Expósito, de desconocidos; Francisco Vedrina Pascual, de Melchor y Joaquina; Eduardo Gil Cortina, de Manuel y Josefa; Domingo Ibáñez Gargori, de Teodoro y Dolores; Francisco Vidal Salvador, de Francisco y Agueda; Andrés Caldes, de desconocidos; Carmelo Sanz Miralles, de Manuel y Francisca; Francisco García Dobón, de Ramón y María; Rafael Mateu Zaragoza, de Manuel y Manuela; Vicente Peñarocha Mestre, de Ramón y María; Vicente Ibáñez Gabriel, de Elías y Dolores; José María Amer, de oculto y Francisca; Antonio Soto Pláres; de Antonio é Higiniá; Manuel Llorca Llorca, de Maximino y Josefa; José Sanahuja Sanchis, de Manuel y Teresa; Valeriano Almenar Sanchis, de Vicente y Rosa; Vicente Albors Herrera, de José María y Josefa; Francisco Porcal Ibáñez, de Tomás y María.

Valencia 17 de Abril de 1905.—V.º B.º—El Presidente Eladio Fajarnés.—El Secretario habilitado, Emilio Jimeno. M—945

Sección del Puerto.—Reemplazo de 1905.

Relación de los mozos correspondientes á dicho distrito declarados prófugos.

Andrés Armengol Manrique, hijo de Andrés y Francisca; Antonio Fosques Sánchez, de José y Josefa; Florentin Izquierdo Pascual, de Joaquín y Vicenta; Vicente Miralles Barreras, de Sebastián y María; Francisco Pemgo Cayetano, de Juan Bautista y Justa; Ricardo Gomar Malbinzón, de José y Cruz; Juan Fontanilles Abat, de José y Filomena; Ricardo S. León Isach, de Ricardo y Dolores; Alfredo Sánchez Broseta, de Manuel y Francisca; Francisco Aduara Lliso, de Manuel y Francisca; Arturo Santa Filomena Bosa, de José y Vicente; Juan Francisco Martínez Pérez, de Francisco y Carmen; Manuel Silvestre Sáez, de Rafael y Mariana; Enrique Bost Petra, de Pedro y María; Juan López, de desconocidos; Enrique Martí Balaguer, de Cristóbal y María; Domingo Vela Maza, de Domingo y Rosa; Francisco Cano Romero, de Francisco y Genoveva; José Orts Orts, de Andrés y Josefa; Emilio Juan Peris Meseguer, de Juan y Dolores; Andrés Martínez Navarro, de Antonio y Antonia; Feliciano Bolvi Bonet, de María; Ramón Albiach Penalva, de Ramón y Vicenta; Augusto Malia Miguel, de Miguel y Eloisa; Valentín Francisco Ballester, de Bartolomé y Vicenta; Vicente Astiaga Quilez, de Francisco y Dolores; Vicente Cebrían Nicolás, de Vicente y Micaela; Julio Lozano Ballester, de Vicente y Rafaela; Felipe Fos Fernández, de Vicente y Concepción; Francisco J. Rams Busquets, de Manuel María y Antonia; Mariano Cerviján Gallego, de Pablo é Isabel; Juan Bautista Miguel Mompó, de Juan y Teresa; Dionisio Ribelles Sánchez, de Tomás y Rosa; Antonio Marco Soler, de Antonio y Joaquina; Enrique Fernández Peiró, de José y Concepción; Emilio Gascón Torres, de Ramón y María; Salvador Mas Moncholi, de Salvador y María; Antonio Gil Eserig, de Luis y Joaquina; Julio Pallarés Tóme, de José y Rosa; José Sánchez Montolio, de Juan é Isabel; Valeriano Osuna Collao, de Joaquín y Pascuala; Miguel Semitearra Domingo, de Miguel y María; Tomás Tarazona Agustí, de Antonio y Quiteria; Miguel Zintero Domingo, de Miguel y María; Roberto C. Soler Torres, de Silvestre y Carmen; Ramón Riera Ferrándiz, de Ramón é Isabel; Vicente Ballester Almasip, de Carlos y Vicente; Francisco Serra S. Antonio, de Manuel y Antonia; José María Galindo Sales, de José y María; Pedro Fernández Tena, de Pedro y Josefa.

Valencia 17 de Abril de 1905.—El Presidente, Estanislao Flores.—El Secretario habilitado, Juan Bautista Peris. M—946

Sección Vega.—Reemplazo de 1905.

Relación de los prófugos de esta Sección.

José Navarro Giner, hijo de Enrique y Josefa; Vicente Gomar, de Gregorio y desconocida; José Ramón Ricart, de Silvestre y Josefa; Miguel Julián Carreres, de Miguel y María Rosa; Aurelio Lidón Viala, de Joaquín y Dolores; José Martínez Izquierdo, de Antonio y Manuela; Gabriel Benajas Ruiz, de Gabriel y Dolores; Manuel Martínez Caballer, de Antonio y Rosenda; Joaquín Silvestre Espinosa, de Manuel y Adelaida; Amador García del Valle, de José y Carmen; Francisco Beltrán Gavín, de Salvador y Francisca; Francisco Albert Ferrándiz, de Juan y Concepción; Joaquín Roglá Falcó, de Vicente y María Rosa; Salvador Sanfeliú Gálvez, de Salvador y Pascuala; Federico Carrasco Barthelemy, de José y Pilar; Cándido Carbonell Escat, de Salvador y Andrea; Vicente Esteban Jiménez Cervera, de Lorenzo y Tomasa; Manuel Ballester Asunción, de Joaquín y Concepción; Alfredo Miguel, de desconocido y Vicente; José García Franco, de Carlos y Vicente; Pedro Peris Vives, de Joaquín y Pascuala; Hermenegildo Blat Marco, de Vicente y Carmen; Segundo Santo Domingo Corella, de Segundo y Micaela; José Giner Alemany, de Pedro y Matilde; José García del Valle, de José y Carmen; Alberto Galán Daniel, de Luciano y Teresa; Vicente Hernández Carrascosa, de Francisco y María; José Ferrer Beltrán de Lis, de Peregrino y Carmen; Vicente Domenech Leiva, de José y Desamparados; Diego Núñez Laguarda, de Diego y Catalina; Luis Cuñat Martí, de Trinitario y Trinidad; José Gómez Serrano, de Domingo y Francisca; Blas Bernabé Baneras, de Blas y Ana; Juan Navarro del Riego,

de Pascual y Catalina; Ramón Pascual Domenech, de Ramón y Josefa; Tomás Sanz Peirats, de Juan y Vicente; Ramón Vera Llorca, de Ramón y Angela; Fernando Soler Ros, de Vicente y Mariana; Enrique Chelós Raga, de Vicente y Antonia; José Burgos Palau, de José y Teresa; Vicente Segura López, de Vicente y Catalina; Luis Molins Ferrer, de Luis y Josefa; Emilio Giner Alemany, de Pedro y Matilde.

Valencia 17 de Abril de 1905.—V.º B.º—El Presidente, Jaime F. Martínez.—El actuario, Juan Grollo. M—947

Sección del Hospital.—Reemplazo de 1905.

Relación de prófugos.

Francisco Hernández Rizo, hijo de Francisco é Isidra; Fermín Dart, de ocultos; Vicente Fernández, idem; José María Jornés, idem; José de San Juan, idem; Pedro Arquimbau Santandreu, de Pedro y Vicente; Teodoro Marco Núñez, de Teodoro y Encarnación; Juan José Puig, de oculto y Esperanza; Francisco Mata González, de Francisco y Rosario; José Chover Barberán, de José y Rosa; Arturo Valer Pradas, de Lorenzo y Francisca; Matías Beut, de ocultos; Vicente López Sancho, de Mariano y Antonia; José Peris Aznar, de José y Encarnación; Manuel Matías Alós, de Ricardo y Mercedes; Enrique Berjo Morata, de Mariano y Vicente; Eduardo Bertolin Sanz, de Florencio y Vicente; Vicente Vives Mancho, de Francisco y Desamparados; Antonio Roca Ferrer, de Antonio y Dolores; Carmelo de San Juan, de ocultos; Agustín Lloret Martínez, de Francisco y Esperanza; Fernando Albedá Masía, de Teodoro y Elvira; Antonio Lores Martí, de Francisco y Josefa; José Vicente de San Juan, de ocultos; Vicente Pallás Navarro, de José y Josefa; José Ginesta, de ocultos; Ricardo Cervelló, idem; Vicente de San Juan, idem; Miguel Canes Navarro, de Miguel y Josefa; Pedro Marco García, de Pascual y Constanza; Francisco Barceló Riquelme, de Víctor y Consolación; Cayetano Miguel Cortina, de Cayetano y Bárbara; Justo Esparza, de ocultos; José Paredes Santa Olalla, de José y Joaquina; Manuel Vizcain León, de Manuel y Manuela; Alfredo de San Juan, de ocultos; Eduardo Gadea Carrero, de Eduardo y Josefa; Domingo Domenech González, de Venancio y Francisca; José Roig Tudela, de Salvador y Luisa; Manuel Ballester Pedrós, de Manuel y Teresa; Rogelio Masía Richart, de Pedro y María; Vicente Domenech Sena, de Ramón y Teresa; Miguel de San Juan, de ocultos; Eduardo Solá Lliso, de Enrique y Eduarda; Antonio Portal, de ocultos; Toribio Carreres, idem; Ramón Moret Puchades, de José y Mariana; Manuel Juan Ruiz, de Manuel y Filomena; Alfredo Navarro Periel, de Ramón y Salvadora; Ramón Casalta Figols, de José y Amalia; Roberto Nebot Guardia, de Joaquín é Inés; Arturo Mateu Merenciano, de José y Josefa; Manuel Pellicer Rocafull, de José y Josefa; Salvador Beltrán Arroyo, de Francisco y Josefa; Manuel Montesinos, de oculto y Manuela; Francisco Lillo Ferrandis, de Francisco y Francisca; Joaquín de San Juan, de ocultos; Francisco García, de Juana y oculto; Lorenzo Montalt, de Lorenzo y oculta; Juan Salvador Espadilla, de Antonio y Juana; Benito Martínez Sanchis, de Juan y Teodomira; Vicente Navarro Lledó, de Manuel y María; Francisco Sancho Pastor, de Francisco y María; José Fayos, de oculto y María; Antonio Salcedo Palanca, de Antonio y Francisca; Enrique Guardiola Trilles, de Manuel y Josefa; Francisco Benlloch, de ocultos; Filiberto Aparicio, idem; Vicente Llana Real, de Vicente y Antonia; Juan Halcón García, de José y Ramona; José Villanueva Jermino, de José y Concepción; Vicente Romero Abezpa, de Vicente y Vicente; Francisco Miró Belenguer, de Francisco y Cándida; Claudio Cerdá Remohí, de Francisco y María Rosa; Evaristo Aliena, de ocultos; Vicente Javaloyes Gil, de Teodoro é Isabel; Miguel Cercós Orcherá, de Andrés y Micaela; José Herrero Cervera, de José y Julia; Pascual Banacholcha Rubio, de Pascual y Teresa; Carlos Monleón Alapont, de Francisco y Antonia; Roberto Ramón Mandingorra, de Simeón y Vicente; Francisco Abad Ubal, de Gregorio y Francisca; José María Sabater Galindo, de Miguel y Leonor; Manuel Vidal López, de Manuel y María; Estanislao Marco, de oculto y Bruna; Francisco Alandes Domenech, de Simón y Francisca; Rafael Mascaró Magaña, de José y Juana; Manuel Piñero Maestre, de Gabino y Manuela; Buenaventura Gascó Benlloch, de Pedro y María; Juan Bautista Peiró Soriano, de Ramón y Consuelo; José Falcó, de ocultos; Francisco de San Juan, idem; Rafael Querol Carrasco, de Ramón y Desamparados; Eduardo Rodríguez Pell, de Eduardo y Leonor; Antonio Cortés Comas, de Antonio y Teresa; Vicente Vázquez, de ocultos; Juan Martín Mascarós, de Juan y Antonia; José María González Bayona, de Antonio y Teresa; José Urios Masferrer, de Ricardo y María.

Valencia 17 de Abril de 1905.—V.º B.º—El Presidente, V. Borrás.—El Secretario, A. Carchamo. M—948

Sección del Teatro.—Reemplazo de 1905.

Relación de prófugos.

José Armengot Marqués, hijo de José y Carmen; Amadeo Badía Santes, de Amadeo y Desamparados; Bautista Tarazona Quiles, de Bautista é Isabel; Ramón de San Lorenzo Llácer, de Ramón y Justa; Eugenio Calderón, de desconocidos; Mariano Crespo Mola, de Enrique y Patrocinio; Miguel Sancho Morales, de Miguel y Vicente; Pascual Sanz Rafael, de Bartolomé y Vicente; Eduardo Estrada Mendoza, de Eduardo y desconocida; Luis Piedra Benlloch, de Luis y Josefa; José María Roig Bádenes, de Pedro y Josefa; Manuel García Pérez, de Eduardo y Juana; Diego Chacón Aviñó, de Diego y Vicente; Luis Serra Berbis, de Enrique é Inocencia; Julio Pérez García, de Elías y Cándida; Felipe Ramón Obregón, de Felipe y Rosa; Angel Eleuterio S. Felice, de Agustín y María; José Blasco Meri, de José y Asunción; Manuel Carrasco Merino, de Vicente y Vicente; José Chasenas Leoncio, de Manuel y Vicente; Rafael Vivas Herrero, de Baldomero y Encarnación; Eduardo Ruvira Buenrostro, de Calixto y Vicente; Humberto Gil Cabrera, de Eliseo y Caridad; Juan Herrero Gimeno, de José y Vicente María; Francisco Lamirant Belloque, de Francisco y Manuela; Luis García Campos, de José y Andrea; Manuel García Villanueva, de Francisco y Francisca; Juan Bautista Alvarez Coloma, de Vicente y Josefa; Julio Roseti Aiques, de Federico y Salvadora; Eduardo Querri, de Eduardo y oculta; Vicente Grajales Fabra, de Juan y Carmen; Antonio Haro Roger, de Tomás y Antonia; Rafael Ibáñez Yanguas, de Francisco y Rita; Manuel Capilla Franch, de José y Josefa; Francisco Ibáñez Albert, de Ricardo y Remedios; Julián Mombiedro Avellan, de Juan y Juliana; Francisco Peris Figal, de Fernando y Decamp; Eduardo Sanz Bertolin, de Vicente y Florencia; Enrique Silvestre García, de Domingo y Dolores; Manuel Aldeguer Belenguer, de Enrique y Lucía; Joaquín Dehesa Benet, de Francisco y Carmen; Alfredo González Agustí, de José y Ramona; Manuel Moliner Vivas, de Angel; Romualdo Tomás Gómez, de José y Rosario; Juan Jordán Herrero, de José y Juana; Amadeo Luis, de ocultos; Vicente Vicente Guisado, de Vicente y Josefa; José María Calvo Ballester, de Tomás y María; Federico Marsá Gil, de Germán y Concepción; Felipe Román Navarres, de Felipe y Filomena; Mariano Algarra Sanchis, de Alberto y Joaquina; Luis García Roig, de Luis y Petronila; José Olana, de oculto y Vicente; Vicente García

Verdú, de Francisco y María Candelaria; Faustino Gascón Llorente, de Joaquín y Teresa; José Aleina Navarrete, de José y Joaquina; Pedro S. Andrés Emilio, de ocultos; Carmelo Mandingorra Esteve, de Joaquín y Dolores; Antonio Pertegús Vilar, de Antonio y Vicente; Jorge Martín, de ocultos; Miguel Noguera Pérez, de José y María; Ramón Planta Garcés, de Ramón y Benita; Luis Olmos, de desconocidos; Francisco Hernández Verdet, de Francisco é Isidra; Fermín Muñoz Martínez, de Antonio y Caridad; Alfredo Oset Asensí, de Pablo y Concepción; José Samper Gil, de Ricardo y Francisca; Rafael Sanchis Morell, de Francisco y Abdona; José María Reyes Pina, de José y María; Francisco Pla Couches, de Manuel y María; Ramón Raga Morelló, de Francisco y Salvadora; Martín Ballester Caballer, de Tomás y Francisca; Adrián Climent Martínez, de Matías y Matilde; Miguel Catalá Sarrió, de Ramón y Emilia; Ricardo Genovés Martínez, de Ricardo y Vicente; Francisco Miró Rodríguez, de Francisco y Cándida; Salvador Martínez Ramón, de Valentín y Dolores; Ladislao Rodríguez Petri, de Wenceslao y Eladia; Vicente Font Roig, de Clemente y Leonila; Amadeo Hueso García, de José y Francisca; Manuel Alegre Mingote, de Manuel y Teresa; Manuel Fornes Inés, de Salvador y María; Juan Chornet Llopis, de Juan y Joaquina; Francisco Benlloch Chuliá, de Francisco y Rosa; Antonio Herrero Serrano, de Antonio y Agustina; José Pastor Tormos, de Rafael é Isabel; José Moreno Gomis, de José y Dolores; Amadeo Fellol Estellés, de Vicente y Andrea; Miguel Roig Aguilar, de Miguel y Vicente; Pedro Domínguez Aparicio, de Cesáreo y María; Antonio Sanz Mengual, de Francisco y Candelaria; Manuel Moltó López, de Miguel y Manuela; Juan Bautista S. Andrés, de ocultos; Pedro Cano Sevilla, de Pedro y Julia; Vicente Momparder Aliaga, de Manuel y Elvira; Manuel Carbonell Ferrer, de Francisco y Carmen; Enrique Barimón Vilar, de Juan y Teresa; Juan Vercher García, de Juan y Felipa; Ramón Mascarós Díaz, de Ramón y Eugenia; Enrique Luengo García de Araoz, de Federico y Herminia; Joaquín San Martín, de ocultos; Luis Gonzaga, de ocultos; Vicente Siria Novella, de Severino y Vicente; Miguel Garcés Montesinos, de Francisco y Filomena; Francisco Rubio Guitave, de Antonio y Carmen; José Belenguer Mas, de José y Dolores; Ricardo Vizcaino Codes, de Julian y Desamparados; Antonio Pérez Bueno, de Juan y Carmen; Manuel Zorio Hernández, de Manuel y Mercedes; Pedro Esteban Muñoz, de Pedro y Francisca; Juan Bautista Martínez, de ocultos; Asdrúbal Aleina Hiedra, de Juan y Agueda; Manuel Esplá Canet, de Manuel y Adela; Juan González López, de Juan y Vicente; Roque Fornes Sancho, de Francisco y María; Francisco Sánchez Cordobés Munosa, de Conrado y María; Pedro Rubiera Peña, de Ramón y Dolores; Vicente Chust Cuñat, de Vicente y Salvadora; y Enrique Serra Ripollés, de Ramón y Adriana.

Valencia 17 de Abril de 1905.—V.º B.º—El Presidente, Ondeig.—El Secretario habilitado, Francisco Bonet. M—949

Sección de Ruzafa.—Reemplazo de 1905.

Relación de prófugos.

Juan Mañes Honorato, hijo de Marcelino y Elena; Juan Arce Benito, de Ramón y Josefa; Pedro Merquida Torres, de Pedro y Caridad; Manuel Planells Navarro, de Salvador y Vicente; Emilio Meliá Valls, de Ramón y Dolores; Simón Galiana Orient, de Simón y Concepción; Jesús Fernando, de desconocidos; Jerónimo Burrudiaga y Ramos, de Emeterio y Antonia; Vicente Belenguer Quilis, de Vicente y Josefa; Blas Navarro Morte, de Martín y Rosa; Vicente Ortega Pudiadas, de Tomás y María; Francisco de P. Castelló Bru, de Carlos y Desamparados; Enrique Hernández Carbonell, de Martín y Luisa; Miguel Lorente Blanes, de José y Ursula; José León Madrid, de Ramón y Matilde; Vicente Navarro Montañana, de Vicente y Francisca; Juan Clemente Gascón, de Isidro y Balbina; Gabriel Sánchez Ciret, de Manuel y Antonia; Vicente Ramón Belenguer Navarro, de Francisco y Dolores; Casimiro Corredor, de desconocido y Amalia; Vicente Montoro Garriga, de Vicente y María; Gonzalo Pérez, de desconocidos; Elías Llopis Severino, de Elías y Francisca; Vicente Mari Fenollosa, de Vicente é Isabel; José Benavent Ferrandis, de José y Mariana; José de León López, de José y Josefa; Manuel Tamarit Soler, de Vicente y Consuelo; Fernando Roqués Montolín, de Antonio y Rosa; Vicente Sancho Andrés, de Miguel y Vicente; Vicente Planells Jimeno, de Trinitario y Josefa; Casimiro Martínez Cano, de Casimiro y Engracia; Salvador Domínguez Botella, de Vicente y Encarnación; Joaquín Martínez, de desconocidos; Miguel Casares Salvador, de Salvador y Josefa; César Abad Estevan, de Bernardo y María; José Lucas Crespo, de Manuel y Juana; José Fuster Fernández, de desconocido y Josefa; Juan Farinos Manuel, de Juan y Agustina; Francisco Mocholi Dionisio, de José y Dolores; Lorenzo Sanz Font, de Blas y Encarnación; Alfredo Cases Sendra, de Agustín y Teresa; José Tomás Alapont, de Jose Luisa; Vicente Lanlenio Sevilla, de Ramón y Vicente; José Marco Igual, de Juan y María; José Jimeno Mínguez, de Francisco y Antonia; Adrián Carrero Castells, de Salvador é Isabel; José Ventura Soler, de Ramón y María; Francisco García Ejea, de Rafael y Vicente; Francisco Navarro Navarro, de Francisco y Mariana; Samuel Torregrosa Vicens, de José y Rosa; José María Colás Espinosa, de Francisco y Teresa; José Ginarés Navarro, de José y Teresa; Ricardo Verdier, de Ricardo y desconocida; Luis Chuliá Minguet, de Luis y Rosa; Manuel Carratalá Barberá, de Juan y Josefa.

Valencia 18 de Abril de 1905.—El Presidente, José M. Alós.—El Secretario habilitado, Federico Gadea. M—950

Sección del Museo.—Reemplazo de 1905.

Relación de los mozos prófugos.

Luis Lorente Palau, hijo de Mariano y Luisa; José Belenguer Burgos, de José y Ramona; Antonio Albert Simó, de Juan y Francisca; José Fornes Alegre, de José y Leonor; Arturo Bolumar Marco, de Isidro y María; Juan Bonet Montolín, de Manuel y Vicente; Abelardo Llanos Gisbert, de Abelardo y Ramona; Francisco Castañer García, de Francisco y Amparo; Joaquín Bueso Roig, de Víctor y Luisa; Francisco Rico Pomer, de José y Manuela; Angel Villarroya Ibáñez, de León y Antonia; Rafael Fernández Molina, de Manuel y Consolación; José García, de desconocidos; Pascual Royo, de Pascual; Juan Miranda Cones, de Juan y Teresa; Eduardo Mora Mompó, de Eduardo y Loreto; Angel Lloréns Tormos, de Ramón y María; Juan Tramoyeres Carrera, de Ramón y Concepción; José García Gallarín, de Cristóbal é Isabel; Pedro Hernández Navarro, de Pedro y Dolores; Casildo de la Cruz, de ocultos; Vicente Valero Girba, de Vicente y Pilar; José Almela Castillo, de José y Salvadora; Francisco Puertes, de Francisco y desconocida; José Guinar Aparicio, de Francisco y Josefa; José Matarredona Valor, de Lino y Ana; Baltasar Rosaleu Arnau, de Miguel y Francisca; José Chover, de José; Manuel Montesinos Monteleón, de Faustino y María; Andrés Navarro Gómez, de Andrés y Desamparados; Francisco García, de desconocidos; Angel Ramón Delgado, de Angel y Joaquina; José Gijón Peiró, de José y Dolores; José Cardona Moleres, de Jaime y Francisca; Mariano Villarrasa,

de Vicente; Francisco Sancho Bautista, de Manuel y María; Vicente Abulleiro Alcañiz, de Antonio y Antonia; Rafael Delma Carot, de Carmelo y Ramona; José Mora Miguel, de José y Tomasa; José García Cremades, de José y Francisca; Ramón Álvarez, de desconocidos; Jaime Forés Clemente, de Federico y Joaquina; José Soriano Izquierdo, de Amadeo y Angela; José Yerbos Esteve, de José y Vicenta; Jacinto Robert Ros, de Camilo y Jacinta; Luis Vila Blat, de Luis y Josefa; Vicente Montesinos Giner, de Pedro y Vicenta; Bernardo Sales Real, de Bernardo y Vicenta; Miguel Valero Carbonel, de José y Encarnación; José Andrés Marco, de José y Dolores; Bienvenido Polo Zurriaga, de Vicente y Vicenta; Vicente Mateu Pérez, de José y Vicenta; Salvador García Olmos, de Enrique y Amparo; Juan Ramón Muñoz, de Manuel y Ramona; José Yucas Ródenas, de José y Francisca; José Ribas Marco, de Joaquina y Desamparados; Abelardo Benito García, de Abelardo y Vicenta; José Flores, de desconocidos; Miguel Ricart Sáez, de Miguel y Dolores; Fernando Muedra Novella, de Rafael y Julia; Rafael Piquer Sánchez, de José y Virtudes; José Sebastián Sanchis, de José y Leonor; Eduardo Benedito Barruá, de Eduardo y Concepción; Ignacio Arnal Navarro, de Ignacio y Dolores; Ricardo Estrada, de Ramón y desconocida; Federico Vázquez Jiménez, de Ramón y Gabriela; Vicente Cervera Doñate, de Celedonio y María; José Bas Corbin, de Juan y Joaquina; Miguel Tárrega Berenguer, de Miguel y María; Salvador Salazar Pérez, de Salvador y Francisca; Angel Martín Claperols, de oculto y Francisca; Diego Cluñil Raga, de Diego y Angela; Ramón Estruch Lázaro, de Ramón y Josefa; José Bagueña Piquer, de José y Mercedes; Enrique Soriano, de oculto y Carmen; Luis Gómez Rodríguez, de José y Luisa; José María Martínez Salazar, de José y Daniela; José Valero Tormo, de Antonio y Dolores; Vicente Chust Primo, de Tomás y Vicenta; Francisco Lloret Castellano, de Eugenio e Isabel; Juan Vila Biguer, de Juan y Dolores; José de la Cruz, de ocultos.

Valencia 19 de Abril de 1905.—Mariano López.—El Secretario habilitado, Valero Maya. M—951

Alcaldía constitucional de Valoria la Buena.

Instruidos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazo vigente, los expedientes de prófugo a que ha dado lugar la falta de comparecencia al acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos que después se expresarán, no obstante la citación en tiempo y forma que aparece en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se les llama, cita y emplaza, como tales prófugos declarados, para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad a fin de ser remitidos a disposición de la Comisión mixta de la provincia; apercibidos que de no hacerlo serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación a disposición de la Comisión provincial.

Valoria la Buena 22 de Abril de 1905.—El Alcalde, Ignacio Parra.—El Secretario, Froilán Calvo.

Mozos prófugos a quienes se refiere este llamamiento.

Eusebio Blanco Villahoz, hijo de Francisco y Lucía; Ponciano Martín Casado, de Pedro y María; Rufino del Valle Valero, de Rufino y Francisca. M—952

Alcaldía constitucional de Villalonga.

Hace saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, y previa la instrucción de los oportunos expedientes, ha declarado prófugos e incurso en la penalidad del capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo a los mozos del alistamiento de este año, que nacieron en esta villa el año 1885, Francisco Vicente Arlandis Lloréns, hijo de Vicente y Teodora; Joaquín Garrigós Borrás, de Joaquín y Dolores, y Salvador Puig Escrivá, de Salvador y María, quienes resultan desconocidos y a los que por el presente cito, llamo y emplazo para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, con objeto de ser puestos a disposición de la Comisión mixta de esta provincia; rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y conducción en su caso ante la referida Comisión.

Villalonga 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, Joaquín Sastré. M—953

Alcaldía constitucional de Villalmanzo (Burgos).

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Juan Antonio Gavarris Hernández, hijo de Basilio y Venancia, y Daniel Obregón Velasco, hijo de Benito y Catalina, naturales de esta villa, que obtuvieron los números 1 y 2, respectivamente, del sorteo de este año, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo a la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción a las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad a fin de ser sometidos a disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación ante la Comisión mixta.

Villalmanzo 15 de Abril de 1905.—El Alcalde, P. O., Calixto García. M—954

Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

D. Cayetano Martos Herrazo, Alcalde constitucional de Villanueva de Córdoba.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo José Sánchez, hijo natural de Manuela, núm. 88 del sorteo del actual reemplazo, a pesar de haber sido citado en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente en la forma que ordena el art. 108 y siguientes de la ley de Reclutamiento, y por sus resultados ha sido declarado prófugo por la Corporación que presido.

En tal concepto, por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca a mi autoridad a fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia el día 28 del actual; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo a las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura remitiéndole a este Municipio ó a la Comisión mixta antes referida.

Villanueva de Córdoba 1.º de Abril de 1905.—Cayetano Martos. M—955

Alcaldía constitucional de Zorita de la Loma.

No habiendo comparecido el mozo Vasilides del Valle del Valle, hijo de Antonino y Evarista, número único del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación a disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura baja, color moreno, ojos castaños, nariz regular, barba nada, pelo castaño.

Zorita de la Loma a 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Fermín Iglesias. M—956

Alcaldía constitucional de León.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, tomado en la sesión de ayer, han sido declarados prófugos, sujetos a las penalidades que establecen los artículos 107 y 111 de la ley, los mozos del reemplazo del año actual, que a continuación se expresan, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ni justificado causa legal que lo impida, no obstante haber sido citados al efecto por edicto inserto en el *Boletín oficial* del día 27 de Enero y *GACETA DE MADRID* de 16 de Febrero últimos.

En su virtud se cita, llama y emplaza a los individuos de referencia para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía a fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta a las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan a la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos a mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

León 28 de Abril de 1905.—El Alcalde, Cecilio de Garrote.

Mozos que se citan.

José Garzo González, hijo de Nicolás y Anastasia; Eugenio Rabadán de Paz, de Carlos y Agueda; Rafael Jiménez Villazón, de Onofre y Adelaida; Valentín Fernández, de padres incógnitos; Alejandro Álvarez Alcoa, de Juan y Margarita; Manuel Millán García, de Ramón y María; Joaquín Sánchez Banda, de Pascual y María; Hipólito Bonifacio, de padres incógnitos; Salvador Rubio García, de Manuel y Dolores; Pascual Mayo, de padres incógnitos; Santiago Juárez Antúnez, de Gabriel e Isidora; Patricio Gismero Fernández, de Valentín e Isabel; Mariano Fernández Méndez, de Francisco y Encarnación; Enrique González Cuevas, de José y Enriqueta; Manuel Prieto, de padres incógnitos; Francisco Fernández García, de Francisco y Timotea; Alvaro López Fernández, de Esteban y N.; Lucio Blanco, de padres incógnitos; Ricardo Muñoz Echevarría, de Aurelio y Engracia; Joaquín Valles Santos, de Angel y Elvira; Manuel Gascón López, de Antonio y María; José Ramos Centeno, de Lorenzo y Benita; Andrés Castañeda Tejedor, de Victorio y Práxedes; Guillermo Rivera Blanco, de Manuel y María; Francisco García Duque, de Francisco y María; Tomás Fernández Andrés, de Manuel y Francisca; Angel Martínez Gutiérrez, de Feliciano y Agustina; Marcelino Durán Cobos, de Antonio y María; Luis Díez García, de Bernardo y Ciriaca; Andrés Villaseca Zayas, de Victoriano e Irolina; Faustino Cimadevilla Alonso, de Agustín y Rita; Manuel Montoya Montoya, de Antonio y Rafaela; Juan Arroyo Álvarez, de Tirso y María; Inocencio Carrocera Eulalia, de José y Juana; Federico Miguelez Pérez, de Bonifacio y Eulalia; Juan González Barrio, de Pedro y Jerónima; Serafín Echevarría Martínez, de José y Amalia; Celestino Ramos Martínez, de Leoncio y Marta; Emilio Crespo Martínez, de Luis y Valeriana. M—962

Alcaldía constitucional de Cómputa.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 22 de Abril último, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales a los mozos del reemplazo del presente año, cuyos nombres a continuación se expresan, por no haberse presentado a los actos de clasificación y declaración de soldados.

En su virtud, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de los referidos mozos, poniéndolos a mi disposición si fuesen habidos, ó a la del Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Cómputa 1.º de Mayo de 1905.—José Maldonado.

Relación de prófugos.

Antonio Santisteban Ruiz, Francisco Fernández García, José Salmerón Quintana, Cándido Fernández Martín, Sebastián Fernández Fernández, Antonio García Sánchez, Plácido López Moyano y Plácido Ortiz Ortiz. M—960

Alcaldía constitucional de Petrel.

D. Ramón Maestre Maestre, Alcalde constitucional de esta villa de Petrel.

Hago saber que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Julio Verdú Mollá, hijo de Francisco y Florencia, núm. 31 del sorteo del reemplazo del año actual, el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 30 del mes de Abril último lo declaró prófugo para todos los efectos legales; y en su virtud solicita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía, a los efectos prevenidos en el art. 113 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, exhortando a la vez a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.

Petrel 6 de Mayo de 1905.—Ramón Maestre. M—963

Alcaldía constitucional de Benifayo de Espioca.

Relación de los mozos declarados prófugos en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Salvador Pons Vicente, hijo de Francisco y de Carlota; José Año Saluerta, de José y María.

Benifayo 29 de Abril de 1905.—El Alcalde, Francisco Roviara. M—967

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado, se cita, llama y emplaza, por término de doce días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, a D. Fermín Hernando Borge, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Tribunal eclesiástico y Notaría del infrascripto a prestar ó negar el consejo a su hija Carolina Hernando Cocha para su matrimonio con D. Francisco Serrano Miguel; bajo apercibimiento de que si no lo efectuase se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 13 de Mayo de 1905.—Licenciado Ramón Fernández Guisasa. X—1098

Juzgados de primera instancia.

CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en 7 de Febrero del año último falleció en esta ciudad D. Miguel Ballesteros Albarrán, Catedrático de la clase de Matemáticas en este Instituto de segunda enseñanza, procediéndose por este Juzgado a la prevención de oficio del oportuno abintestato y al inventario de los bienes, efectos, libros y papeles dejados por el mismo.

Como dicho finado carezca de descendientes, ascendientes y colaterales dentro del cuarto grado, se ha acordado la publicación del presente edicto anunciando la muerte intestada de dicho Sr. Ballesteros, y llamando a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde que el presente apareciere en la *GACETA DE MADRID*; debiendo advertirse que D. Santiago Ballesteros Albarrán, hermano del finado, ha renunciado expresamente al derecho que pudiera tener en la herencia de que se trata.

Dado en Cáceres a 10 de Mayo de 1905.—G. Cardenal.—De orden de S. S., el Escribano, Julián Rodríguez. JC—223

CASTROPOL

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castropol, D. José Carrasco y Reyes, en providencia de esta fecha dictada en juicio de menor cuantía promovido por D. Ramón Reigada y Méndez, vecino de Figueras, en este término, contra D. Patricio Gayol Villamil, de Valdeporres del Trono, ausente actualmente en paradero ignorado, sobre pago de dos mil seiscientos pesetas, acordó admitir a trámite la demanda, confiriendo traslado de ella, con emplazamiento al demandado, a medio de cédula inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Y para su inserción en este último periódico oficial, realizando así el emplazamiento acordado, expido la presente.

Castropol 9 de Mayo de 1905.—El actuario, Antonio Murias. X—1100

MADRID-BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y mi Escribanía, a que correspondió conocer por reparto, penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos a nombre, y en concepto de pobre, de D. Feliciano Rubio de la Fuente contra D. Enrique González Iribarren, D. Enrique Santiago y González, D. Luis Ebrero y Ramiro y la Sociedad Arana Unibaso y Compañía, sobre liquidación de la extinguida Sociedad de Frontones de Madrid, hoy en suspenso dichos autos, hasta que sobre la pobreza del demandante haya recaído ejecutoria, y en los cuales hay incidente sobre defensa por pobre del D. Feliciano Rubio, se ha presentado escrito por el Procurador que le representa, D. Bernabé Palacios, renunciando su representación, por ignorar dónde se encuentre actualmente, y no serle posible obtener las instrucciones necesarias para la prosecución del pleito, habiéndose dictado por el Juzgado la presente

«Providencia.—Juez, Sr. Valle.—Madrid 5 de Mayo de 1905. El anterior escrito únese a los autos de su razón, y del desestimamiento voluntario que hace el Procurador D. Bernabé Palacios y Gutiérrez, de la representación que ostenta de Don Feliciano Rubio de la Fuente, dese conocimiento a éste, notificándole esta providencia, haciéndole saber que, dentro del término de diez días, se persone en los autos por medio de otro Procurador; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, continuando mientras tanto dicho Sr. Palacios su representación hasta que se le tenga por desistido. Y teniendo en cuenta que no consta el actual domicilio de D. Feliciano Rubio, ignorándose su paradero, según se consigna en el anterior escrito, hágasele la notificación acordada, fijando la correspondiente cédula en el sitio público de costumbre, é insertándola en el *Diario oficial de Avisos* y *GACETA DE MADRID*. Lo manda y firma S. S., de que doy fe.—Valle.—Ante mí, José Dalmau.»

Y para su publicación en el sitio de costumbre y en los periódicos oficiales, según lo acordado, formalizo la presente cédula en Madrid a 8 de Mayo de 1905.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. JC—224

MADRID-UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se hace público el fallecimiento, al parecer intestado, de Doña María del Amparo Rodríguez de Fuentes, natural de Oviedo, hija legítima de D. José Antonio y Doña Eloísa, soltera, de veintinueve años, ocurrido en esta capital el trece de Junio de mil novecientos dos, y se llama a los parientes que se crean con igual ó mejor derecho a su herencia que sus hermanos D. Luis y Doña María de la Paz Rodríguez de Fuentes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a ejercitarlo; bajo apercibimiento que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1905.—Serantes.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—1099

NOYA

D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia de la villa de Noya y su partido.

Hago público que en este Juzgado, por el Procurador Don Antonio Calvo, a nombre de María Agrafajo Vázquez, intervenida de su marido Pablo Roo y Roo, vecinos de la parroquia de Santa María de Roo, en este término municipal, se promovió el correspondiente juicio universal solicitando la adjudicación de los bienes que han constituido la dotación de la capellanía colativa familiar, actualmente incongrua, fundada por Alberta Martínez y su hijo legítimo D. Valentín Agrafajo, vecinos que fueron de la expresada parroquia, bajo la advocación de San Antonio de Padua en dicha Iglesia parroquial de Santa María de Roo, a medio de la escritura pública de veinticuatro de Abril de mil setecientos doce, otorgada en el lugar de Mirón, de dicha feligresía, a fe del Escribano Don

Francisco de Lema y Caamaño, á cuya capellanía incorporaron varios bienes raíces, sitos en las parroquias referidas de Roo, Cando y Entines, éstas dos últimas pertenecientes al partido judicial de Muros, y cuya adjudicación interesa la María Agrafoja Vázquez como cuarta nieta legítima de la fundadora Alberta Martínez, en quinto grado de parentesco con ellas y en el sexto con el otro fundador D. Valentín Agrafoja, por no existir otros parientes más próximos de los mismos.

Admitida la demanda, se llama á medio del presente á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyeron la dotación de dicha capellanía, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este *segundo edicto* en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que lo funden y el correspondiente árbol genealógico en su caso; haciéndose constar que por virtud de los primeros edictos no ha comparecido persona alguna al juicio alegando derecho á los bienes de que se trata.

Noya 19 de Abril de 1905.—Manuel Alonso.—Por mandato de S. S., José Manuel Morales. X—1094

Jurisdicción de Guerra.

LEÓN

D. Luis Mas Mompeón, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración instruyo al recluta de este Cuerpo Pedro Seibáñez Lorido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de José Seibáñez y de María Lorido, natural de Breñaña, Ayuntamiento de Portoriza, Concejo de ídem, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 22 de Julio de 1883, oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 562 milímetros, las señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta capital, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido le conducirán á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 19 de Abril de 1905.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Mas.—Por su mandato, el sargento Secretario, Ricardo Aguilar. JG—794

LOGROÑO

D. Ramón García Paul, primer Teniente del 13.º regimiento Montado de Artillería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta perteneciente al mismo Cuerpo José Francisco Urterga Echarri por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Francisco Urterga Echarri, hijo de Idefonso y de Francisca Micaela, natural de Oronoz, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Baztán, Concejo de ídem, provincia de Navarra, vecindado en Oronoz, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, distrito militar de Aragón, oficio labrador, estado soltero, no habiendo señas en su filiación, señas particulares ninguna, su estatura un metro 675 milímetros, que debió presentarse á concentración el día 1.º de Marzo del presente año en la zona de reclutamiento de Pamplona, para que en el término de treinta días, contados desde el día de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á presentar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dada en Logroño á 20 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón García.—Por su mandato, el cabo Secretario, Dionisio Iza. JG—795

D. Manuel Ruiz Monlleó, Comandante del primer regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor en causas militares del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Noeito (Huesca) el recluta destinado á este regimiento Mariano Urba Santolárid, de oficio labrador, de veintidós años de edad, soltero, á quien de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento instruyo expediente por la falta grave de primera deserción; y usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento, en Logroño, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al punto ya citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Huesca*.

Logroño 20 de Abril de 1905.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Ruiz.—Por su mandato, el Secretario, Benito Conde. JG—796

PALMA

D. Agustín Sichas Tavira, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta José Ballester Castañer, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado José Ballester Castañer, hijo de Juan y de Bárbara, natural de Soller, de veintidós años de edad, de estado soltero y oficio del comercio, del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado (cuartel de Artillería), á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de no presentarse dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Palma á 18 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Agustín Sichas. JG—843

PAMPLONA

D. Visitación Muñoz Lillo, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que en averiguación del paradero se instruye al soldado del primer batallón del regimiento Infantería de América Antonio Sánchez Gálvez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Sánchez Gálvez, natural de Campillos (Málaga), hijo de Dolores Gálvez, y residente en la Línea de la Concepción (Cádiz), sin que se conozcan más datos referentes al mismo que puedan aclarar, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Cádiz y Málaga, se presente ante este Juzgado en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento, con objeto de responder á los cargos que en dicho expediente le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 15 de Abril de 1905.—Visitación Muñoz. JG—782

D. Prudencio Durantes Sánchez, primer Teniente, Ayudante del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo regimiento, procedente del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 3, José Roca Rodríguez, en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Roca Rodríguez, soldado de este regimiento de la Constitución, núm. 29, hijo de Florentino y de María, natural de la Coruña, vecindado en Barcelona, partido judicial de ídem, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena; señas particulares, ninguna; este individuo fué voluntario para Ultramar y sirvió como soldado en el batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 3, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza con objeto de responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para averiguar el paradero de dicho individuo, y caso de afirmarlo lo manifiestarán, á la brevedad posible, á mi Autoridad (cuartel del Seminario); pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 15 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Prudencio Durantes. JG—783

D. Enrique Osácar Jaén, primer Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Mariano Argochal Los Huertos por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Mariano Argochal Los Huertos, hijo de Manuel y de María, natural de Muel (Zaragoza), de veintidós años de edad, de oficio impresor, de un metro 602 milímetros de estatura, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Ciudadela, de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la expresada falta se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de la Ciudadela, de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 16 de Abril de 1905.—Enrique Osácar. JG—784

PONTEVEDRA

D. Juan Yáñez Alonso, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Manuel Calvo Quintans por falta á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Araño, parroquia de Meirans, vecindado en la misma, Ayuntamiento de Rianjo, provincia de la Coruña, hijo de Cayetano y Dolores, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, alistado para el reemplazo de 1904, cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 643 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba afeitada, boca pequeña, color triguño, frente regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de San Francisco, en esta plaza, á responder de los cargos que resultan en el expediente que por falta á concentración se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Calvo Quintans, y caso de ser habido le conduzcan á esta plaza, á mi disposición, según lo hago constar en diligencia de esta fecha.

Dada en Pontevedra á 17 de Abril de 1905.—Juan Yáñez. JG—844

SALAMANCA

D. Florencio Gómez Rodríguez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento de Cazadores de Albura, 16.º de Caballería y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel para instruir este expediente por no haberse presentado á concentración el recluta de este Cuerpo Angel Fuentes Sogo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Angel Fuentes Sogo, natural de Almuda, provincia de Zamora, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Bermillo, Capitanía general de Castilla la Vieja, hijo de Agustín y de Ana, soltero, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, de un metro 676 milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados

desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Zamora y Bilbao, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel de Trilingüe, que ocupa este regimiento, para responder al expediente que le sigo por no haberse presentado á concentración en la zona de Zamora ni incorporarse á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en plazo citado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Angel Fuentes Sogo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á 19 de Abril de 1905.—Florencio Gómez. JG—845

SANTIAGO

D. Angel Figueras Echarri, primer Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente instruido por falta á concentración para su destino á Cuerpo al soldado Ramón Carreira Vázquez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al expresado soldado Ramón Carreira, hijo de Benito y de María, natural de la parroquia de Lamela, Ayuntamiento de Silleda, provincia de Pontevedra, de oficio labrador, estado soltero, de veintidós años de edad, y de señas personales desconocidas, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad de Santiago; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 16 de Abril de 1905.—Angel Figueras Echarri. JG—817

D. José Iglesias Sento, segundo Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al recluta destinado al mismo Leoncio Abal Couso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Manuel y Juana; natural y vecino de Cuentes, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, de oficio cantero y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa la fuerza del expresado regimiento de guarnición en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura del encartado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en este Juzgado de instrucción.

Dada en Santiago á 19 de Abril de 1905.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Iglesias. JG—846

VALENCIA

D. Joaquín Rivera Pastor, primer Teniente del regimiento Infantería Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, del expediente que por falta de incorporación se le instruye al soldado Juan Antonio Sánchez Moya, del cual ha sido absuelto por la Superioridad sin recargo alguno.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Antonio Sánchez Moya, recluta de la zona de Alicante, natural de Callosa de Ensami (Alicante), hijo de Luis y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera, donde se aloja en la actualidad el regimiento de Guadalajara, núm. 20, con objeto de notificarle el resultado del expediente que se le ha instruido, del cual ha sido absuelto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido recluta Juan Antonio Sánchez Moya, y en caso de ser habido le hagan saber en el término en que debe presentarse en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 18 de Abril de 1905.—Joaquín Rivera. JG—785

VALLADOLID

D. Pedro Escalera Hasperué, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Félix Peña Vigil, natural de Felechés, provincia de Oviedo, hijo de Carlos y Valentina, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero; tuvo entrada en la Caja de quintos de Gijón el 1.º de Agosto de 1904; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de este regimiento, en esta ciudad, á responder de los cargos que le resulten por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 18 de Abril de 1905.—Pedro Escalera. JG—786

D. Félix López Pérez, primer Teniente del sexto regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado de este regimiento mixto de Ingenieros León Pérez González por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de San Cristóbal, provincia de León, hijo de Manuel y María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial*

de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Valladolid, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado León Pérez González, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 25 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Félix López. JG—848

VITORIA

D. Salvador Portillo Belluga, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta de la Caja de San Sebastián Juan Cruz Iregui Lezcano, destinado á este Cuerpo, por no haberse presentado á concentración á dicha Caja.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Cruz Iregui Lezcano, hijo de Saturnino y Victoria, natural de Escoriaza, provincia de Guipúzcoa, avecinado en Escoriaza, nació en 3 de Mayo de 1883, de oficio labrador; su estatura un metro y 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa dicho regimiento de Caballería y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 18 de Abril de 1905.—Salvador Portillo. JG—849

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la instrucción del expediente que por presunto desertor se sigue contra el recluta de este regimiento Ricardo Feroselle González.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Ricardo Feroselle González, natural de Feroselle, de esta provincia, hijo de Mateo y de Petra, de oficio jornalero, soltero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército se le sigue por haber faltado á la concentración que tuvo lugar en 1.º de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta plaza, á mi disposición, pues así lo he acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insertese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 19 de Abril de 1905.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—787

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la instrucción del expediente que por presunto desertor se sigue contra el recluta de este regimiento, Angel Sánchez Díez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Angel Sánchez Díez, natural de Feroselle, de esta provincia, hijo de Agapito y de Concepción, soltero, de veintidós años de edad y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército se le sigue por haber faltado á la concentración que tuvo lugar en 1.º de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Cuerpo de Infantería de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insertese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 19 de Abril de 1905.—El Teniente, Juez instructor, José Ferrero. JG—788

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. José García y Lahera, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por una sola vez á Rodrigo Holgado Martín, hijo de Silverio y Catalina, natural de Estepona, provincia de Málaga, casado, jornalero, de veintinueve años, sin instrucción; Antonio Bueta Rodríguez, conocido por Antonio Juan de la Cruz, hijo de María, natural de Benadalla, provincia de Málaga, casado, jornalero, de treinta y cinco años y sin instrucción; Andrés Uceda Toledo, alias El Cojo, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Estepona, provincia de Málaga, casado, marinerero, de cuarenta y cuatro años y con instrucción; José Navarro Casanova, de José y Carmen, natural de Marbella, provincia de Málaga, casado, marinerero, de cuarenta y ocho años y con instrucción; Juan Carrera Fur, hijo

de Venancio y Aurelia, natural de Algeciras, provincia de Cádiz, soltero, jornalero, de veintiocho años y sin instrucción; José Marín Corrales, hijo de Fernando y Rosalía, natural de La Línea, provincia de Cádiz, soltero, jornalero, de veinticuatro años y sin instrucción; Antonio Rico López, hijo de Antonio y de Ana, natural de Ceuta, provincia de Cádiz, soltero, jornalero, de veintiocho años y sin instrucción; José Jimena Pro, de José y María, natural de San Roque, provincia de Cádiz, soltero, jornalero, de veintiocho años de edad y sin instrucción; José Carrasco Rodríguez, hijo de Francisco y Amparo, natural de Motril, provincia de Granada, soltero, jornalero, de treinta años, sin instrucción, y José Baena Monerri, hijo de Lorenzo y de Francisca, natural de Estepona, provincia de Málaga, soltero, marinerero, de cuarenta y nueve años y sin instrucción, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 5 de Mayo de 1905.—José García.—El Secretario, Manuel Valentín. JM—274

CARTAGENA

D. Manuel Pérez Andújar, Capitán de Infantería Marina, Juez instructor de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinerero de segunda José Chacoris Rubio, hijo de Rafael y Rosario, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión fotógrafo, natural de Madrid, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba poca, pelo negro, boca regular, estatura ídem, color moreno, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento instruye al nombrado José Chacoris Rubio por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción, y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 15 de Abril de 1905.—V.º B.º Pérez.—Por su mandato, el Secretario, Mariano Jiménez. JM—247

FERROL

D. Juan Martí Domémez, Capitán de Infantería de Marina del Cuadro de reclutamiento núm. 2, y Juez instructor de la sumaria instruída contra el recluta del mencionado Cuerpo y Cuadro, Emilio Sande García, por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo, cuyas señas son las siguientes: es hijo de Cipriano y Antonia, natural de Ferrol, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de la Coruña, Capitán general de Galicia, nació en 30 de Septiembre de 1884, edad diez y nueve años, únicas señas que constan en su filiación, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que sea publicada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido, con custodia, á este Juzgado, sito en las oficinas del expresado cuadro, María, 38, ó en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad, y á mi disposición.

Ferrol 15 de Abril de 1905.—El Juez instructor, Juan Martí.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Nemesio Campos. JG—244

D. Juan Martí Domémez, Capitán de Infantería de Marina del Cuadro de reclutamiento núm. 2, y Juez instructor de la sumaria instruída contra el recluta del indicado Cuerpo y Cuadro Lino Loureiro López por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo, cuyas señas son las siguientes: es hijo de José y de Emilia, natural de Ferrol, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Coruña, Capitán general de Galicia, nació en 4 de Agosto de 1884, de oficio comerciante, edad diez y nueve años, únicas señas que constan en su filiación, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación; he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que sea publicada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Coruña, se presente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado, sito en las oficinas del indicado Cuadro, María, 38, ó en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad y á mi disposición.

Ferrol 17 de Abril de 1905.—El Juez instructor, Juan Martí.—Por mandato de S. S., el Secretario, Nemesio Campos. JM—243

D. Juan Martí Domémez, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que por el delito de primera deserción se sigue al soldado Domingo Silva Barros.

Hago saber que en dicha sumaria he acordado la comparecencia del referido soldado, el cual es hijo de Victoriano y Teodora, natural de Ferrol, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, ignorándose más señas.

Y para que tenga efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al citado individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á su detención, ordenando sea detenido y conducido con custodia al citado cuartel de esta ciudad, á mi disposición.

Ferrol 17 de Abril de 1905.—V.º B.º Juan Martín.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Julio Vázquez. JM—245

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Amenciros Gómez, hijo de Florencio y de Manuela, natural de Barallobre, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 1.º del actual; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 17 de Abril de 1905.—V.º B.º Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—250

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Ramos Fraga, hijo de José y de Juana, natural de Ares, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 1.º del actual; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 17 de Abril de 1905.—V.º B.º Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—251

D. Manuel García de Paadín, primer Teniente del primer batallón del segundo regimiento Infantería de Marina y Juez instructor del expediente que instruyo al soldado que fué del expresado regimiento Ramón Soler Bastoli, en averiguación de las causas que motivaron el licenciamiento del referido individuo, debiendo éste en su libreta de masita.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del expresado soldado, hijo de Juan y Emilia, natural de Benisanet, provincia de Tarragona, sus señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano, de oficio panadero, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto lo acordado, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la misma, se presente en el primer Juzgado de instrucción ó Autoridad más próxima al lugar donde se halle, ó en este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad, para prestar una declaración referente á un débito que le resulta en sus ajustes en su libreta de masita.

Por tanto, encargo á las Autoridades de todas clases que cuando tengan noticia del paradero del individuo en cuestión procedan á manifestarlo á este Juzgado.

Ferrol 18 de Abril de 1905.—V.º B.º El Juez instructor, Manuel García de Paadín.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Maximino Mogador. JM—248

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima «El Triunfo». Balance de situación el 28 de Febrero de 1905.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	2.153'89
Acciones en cartera.....	204.000
Mercaderías.....	764.394'89
Muebles é inmuebles.....	11.003'92
Gastos generales.....	6.066'15
Cientes y corresponsales deudores.....	59.078'24
	446.697'09
PASIVO	
Capital.....	300.000
Fondo de reserva.....	3.050'53
Dividendo activo.....	9.151'60
Cientes y corresponsales acreedores.....	134.494'96
	446.697'09

Madrid 10 de Mayo de 1905.—El Contador, Rafael de Cos.—El Gerente, J. Fernández.—V.º B.º El Presidente, Manuel Ruiz. X—1095

Sociedad de Aguas potables y mejoras de Valencia.

Resumen balance del ejercicio de 1904, aprobado en la junta general de accionistas celebrada el 8 de Marzo de 1905.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cuentas de primer establecimiento.....	1.883.272'57
Contadores, ramales é instalaciones en alquiler.....	1.233
Mercaderías y contadores en almacén.....	34.704'18
Material, herramienta, mobiliario y efectos varios.....	184'70
Caja.....	2.489'34
Cartera.....	15.500
Deudores varios.....	15.027'91
Obligaciones en cartera.....	100.000
Obligaciones amortizadas.....	169.000
Obligaciones pignoras.....	236.000
Valores en garantía.....	45.000
Trabajos y gastos en instalaciones nuevas.....	408.299'47
Suma el activo.....	2.910.711'17
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Obligaciones.....	1.000.000
Acreedores varios.....	450.950'17
Depósito de valores.....	45.000
Cuentas suspensas.....	405.200'58
Ganancias y pérdidas.....	9.560'42
Suma el pasivo.....	2.910.711'17

Valencia 8 de Marzo de 1905.—El Director, Ludovico Simulín. X—1096

